

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN
LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ BURUCA.
LORENA GUADALUPE RAMIREZ MENENDEZ.
YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO.

DOCENTE DIRECTOR DEL SEMINARIO:
LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR JOSE MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTA ALICIA HERNANDEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Que me guió, me dio sabiduría y fortaleza para superar los obstáculos encontrados para realizar este éxito que he obtenido, a quien ofrezco mi carrera gracias Señor por convertir este sueño en realidad.

A LA VIRGEN SAGRADA:

María que es madre de Dios y madre mía también por guiarme siempre en todos los pasos que doy gracias mamita María.

A SAN FRANCISCO DE ASIS:

Que en muchas ocasiones me acompañó con su espíritu y su gracia.

A MIS PADRES:

Pascual Hernández y Hortensia Buruca Vinajero, que con sus palabras me dieron apoyo, aliento y amor en momentos de adversidad.

A MI ESPOSO:

William Ramón Pérez, por haberme impulsado, apoyado siempre en esta meta. Y darme fuerzas para seguir cuando ya no quería, a quien amo y ruego a Dios que nos una siempre con el verdadero amor.

A MIS HIJOS:

Kevin William y Nahomi Madeline, por brindarme todo su amor y ternura, son la fuente de mi inspiración, Nahomi que con tan solo cuatro años me acompañaba a las aulas de clase, gracias mi niña linda.

A MIS HERMANOS:

Noemi, Gloribel, Tanya, José Osmin (Q E P D), Rosi, Rubi, Celina y Juan Carlos, que de una u otra forma me dieron fuerza para seguir adelante y por sentirse orgullosos de este triunfo.

A FAMILIARES Y AMISTADES:

Por haberse unido a mis esfuerzos, motivándome en cada momento y brindarme su amistad y comprensión.

A MI AMIGA DE LA INFANCIA:

Nuris Lorena, por darme su amistad y compañerismo en aquellos primeros grados de la escuela y que hasta hoy conservo.

A MÍ AMIGA CASI HERMANA:

Melva Marilú, quien en muchas ocasiones cuidó a mi niña Nahomi, mientras yo andaba en clases sin pedir nada a cambio.

A NUESTRO ASESOR DE CONTENIDO:

Licenciado: Juan Joel Hernández, por el tiempo dedicado al presente trabajo y por su enseñanza.

A NUESTRO ASESOR METODOLOGICO:

Licenciado Eric López, por el tiempo dedicado al presente trabajo y por su enseñanza.

A MIS COMPAÑERAS DE SEMINARIO:

Yeni y Lorena, por estar unidas en este esfuerzo y por su amistad y comprensión.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Por haberme dado la oportunidad de instruirme y darme los conocimientos necesarios para la formación de mi vida profesional.

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ BURUCA.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: Ser supremo, sin cuyo poder y fortaleza no fuere posible mi existencia. Por haberme dado sabiduría, entendimiento y la fortaleza para superar los obstáculos encontrados en la vida, y poder realizar una de mis metas, a quien le ofrezco mi carrera y mi vida entera.

A MI MADRE: INES DE LA CRUZ MENÉNDEZ, Quien me dio su apoyo, amor y comprensión en épocas de adversidad.

A MIS TIOS SONIA Y PEPE GARCÍA: Por su apoyo moral y económico, por brindarme su ayuda de forma desinteresada para el término de mi carrera.

AL LIC. MARTIR ARNOLDO MARIN: Incondicional amigo, que me tendió su mano, animó y me brindo su ayuda cuando más lo necesitaba.

A MIS DEMÁS FAMILIARES Y AMIGOS: Por creer siempre en que podía terminar mis estudios y alentarme a lograrlo, así como brindarme sus conocimientos y apoyo cuando lo solicite.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Yeni Carolina y Magdalena, por haber estado junto a mí a lo largo de éste camino, hasta lograr éste objetivo.

A NUESTROS ASESORES: Lic. Eric López y Juan Joel Hernández, por la comprensión, apoyo y tiempo dedicado al presente trabajo, hasta la finalización del mismo.

A LA UNIVERSIDAD: Por brindarme los conocimientos necesarios para la formación de mi vida profesional.

LORENA GUADALUPE RAMÍREZ MENÉNDEZ

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser tan maravilloso conmigo y permitirme culminar esta carrera universitaria, sin él nada es posible.

Dedico este trabajo a mi querida y amada hija Emma Carolina, quien es mi fuente de inspiración y motivación.

Sirva este trabajo como un reconocimiento y agradecimiento a mis padres José Antonio Reyes Flores y Emma Lidia Montenegro de Reyes, por los años de estudio que me brindaron, sin importar los esfuerzos y sacrificios que esto significo, por ser mi apoyo y estar conmigo en los momentos de adversidad.

Con mucho cariño agradezco a mis hermanos: Evelyn Estela, José Antonio y Carlos Alberto, por apoyarme y ser mis incondicionales amigos.

Al Lic. Milton Avalos, agradezco el apoyo brindado en el transcurso de mi carrera.

A mis compañeros: Lorena, Maritza, Magdalena, Rina, Carlos y Francisco, por su apoyo y solidaridad para conmigo.

A nuestros asesores Lic. Eric López y Juan Joel Hernández por el tiempo dedicado en este trabajo.

Yeni Carolina Reyes Montenegro.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO 1. SINTESIS DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU.....	1
CONTEXTO SOCIO HISTORICO.	1
1.2 ANTECEDENTE DE INVESTIGACIÓN	3
1.3 IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA	3
1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.5 DELIMITACION CONCEPTUAL, ESPACIAL Y TEMPORAL DEL PROBLEMA.....	6
1.5.1 DELIMITACION CONCEPTUAL.....	7
1.5.2 DELIMITACION ESPACIAL	7
1.5.3 DELIMITACION TEMPORAL	7
1.6 OBJETIVOS	7
1.6.1 OBJETIVO GENERAL	7
1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
1.7 JUSTIFICACION.....	8
1.8 HIPOTESIS.....	9
1.8.1 GENERAL.....	9
1.8.2 ESPECIFICAS	9
1.8.3 OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS.....	10
CAPITULO 2. DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	14
2.1 MARCO HISTORICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.	14
2.1.2 ANTECEDENTES A NIVEL MUNDIAL.....	14
2.1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN CENTROAMERICA	17
2.1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL SALVADOR.....	18
2.2 MARCO LEGAL.....	25
2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	25
2.2.2 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	27
2.2.3 FUNDAMENTO EN LA LEGISLACION SECUNDARIA:	31
2.2.4 DECRETOS ESPECIALES QUE SE REFIEREN AL PAGO DE ALIMENTOS	34
2.3 GENERALIDADES.....	35
2.3.1 DEFINICIÓN.	35
2.3.2 CARACTERÍSTICAS.....	36
2.3.3 CLASIFICACIÓN.....	43
CAPITULO 3. DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS.	45
3.1 DEFINICIONES DE SENTENCIA Y EJECUCION.....	45
3.2 EJECUCION VOLUNTARIA Y FORZOSA.	46

3.2.1	EJECUCION VOLUNTARIA.....	47
3.2.2	EJECUCION FORZOSA	47
3.3	MECANISMOS LEGALES PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA.....	54
3.3.1.	PREFERENCIA Y RETENCION DE SALARIOS.	55
3.3.2.	DEPÓSITOS REALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS.	56
3.3.3	ANOTACION PREVENTIVA DE LA DEMANDA.....	58
3.3.4	SOLVENCIA DE PRESTACION DE ALIMENTOS.....	59
3.3.5	RESTRICCION MIGRATORIA.	60
3.3.6	INEMBARGABILIDAD.....	60
CAPITULO 4.	RESULTADODE LA INVESTIGACION.....	61
4.1	INVESTIGACION DE CAMPO, ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.	61
4.2	RESULTADOS ESTADISTICOS DE LAS ENTREVISTAS, ENCUESTAS Y COMPULSA DE EXPEDIENTES.	62
4.2.1	ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE FAMILIA O SECRETARIOS DE TRIBUNALES.....	62
4.2.2	ENTREVISTA EFECTUADA A AUXILIARES DE LA PGR DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR.	68
4.2.3	ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION, CON ESPECIALIDAD EN EL DERECHO DE FAMILIA.....	72
4.2.4	ENCUESTA REALIZADA A DEMANDANTES EN PROCESOS DE ALIMENTOS.	75
4.2.5	COMPULSA DE EXPEDIENTES	81
4.3	COMPROBACION DE LAS HIPÓTESIS Y ALCANCES DE LOS OBJETIVOS.....	84
4.3.1	COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS	84
4.3.2	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	85
4.3.4	ALCANCE DE LOS OBJETIVOS.....	87
4.3.5	OBJETIVO GENERAL.....	87
4.3.6	OBJETIVOS ESPECIFICOS	87
CAPITULO 5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
5.1	CONCLUSIONES.	89
5.2	RECOMENDACIONES.	92
BIBLIOGRAFIA.....		94
ANEXOS		97

INTRODUCCIÓN

Hay una relación entre el derecho de alimentos de los menores y sus derechos económicos, sociales y culturales, pues la realización de estos depende del modo en que se cumple la prestación.

Hacer efectivo el derecho de alimentos de los menores es contribuir a la concreción de sus derechos sociales, lo que significa en última instancia atenuar sus carencias y reducir los niveles de pobreza, el cual es un problema estructural; e allí la importancia de la prestación alimenticia, pero no obstante ser esta indispensable para la supervivencia de toda persona, hay un alto grado de incumplimiento de la misma, no obstante existir una sentencia, pero la cual en muchos casos por diversas razones no puede ejecutarse.

El presente documento contiene la investigación realizada titulada “La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos”, distribuida en V capítulos.

El Capítulo 1 denominado Síntesis del Diseño de Investigación, contiene, lo esencial de la primera fase de investigación, que es el Proyecto, tales como objetivos, hipótesis, justificación, identificación de la situación problemática, enunciado del problema y la delimitación del mismo.

El Capítulo 2 titulado Del Derecho de Alimento, se estudia las generalidades de esta prestación, tales como el marco histórico, definición, características y clasificación.

En el Capítulo 3 De las Sentencias en los Procesos de Alimentos, se estudia las sentencias, formas de ejecución y los mecanismos legales existentes para salvaguardar este derecho en la etapa de ejecución de la sentencia.

En el Capítulo 4 se presenta el resultado de la investigación, en este capítulo se da a conocer el resultado de entrevistas, encuestas y compulsas de expedientes, así mismo si se verificaron o no las hipótesis y si se dio cumplimiento a los objetivos trazados.

En último Capítulo se presentan las conclusiones que obtuvo el grupo al finalizar la investigación, así como las recomendaciones derivadas de la misma.

LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

I. SINTESIS DEL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

1.1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTEXTO SOCIO HISTORICO.

El derecho de Alimentos es definido en nuestra legislación como las “prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”¹

Este derecho es y ha sido protegido a través del tiempo, así tenemos que en Grecia ya se regulaba el derecho de alimentos, tanto la obligación de otorgarlos como para solicitarlos de padres e hijos, como en forma recíproca, la que solamente cesaba por circunstancias previamente establecidas, como la prostitución de los hijos, estimulada por los padres.

En Roma, en sus inicios no se reguló la prestación alimenticia, puesto que la familia originalmente era un grupo un de personas y cosas sobre las que el pater family ejercía poderes ilimitados.

En el siglo II de la Era Cristiana, se dieron una serie de cambios en Roma, específicamente en lo referente a la obligación alimenticia, impulsado posiblemente por preocupaciones de carácter económico, estableciendo la obligación alimentaría solamente para aquellos que se encontraban bajo la patria potestad.

¹ Art. 247 del Código de Familia

En el Digesto de Justiniano, se establece la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes emancipados como patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad y por supuesto la capacidad económica del alimentante, como la relación de parentesco.

En el antiguo Derecho Español, la prestación alimentaria estaba regulada en las Siete Partidas, en donde se entendía por alimentos, todo lo necesario para comer, vestir, calzar, casa para habitar, salud. La obligación de dar alimentos no tenía limitación en el tiempo, se facultaba para reclamos siempre que existiere la necesidad.

En el Derecho Indiano, la obligación de dar alimentos no se encontraba regulada para peninsulares como para los criollos, pero debido a que el derecho Justiniano se aplico en forma supletoria para el nuevo mundo, puede afirmarse que la establecían en el derecho de alimentos. Al producirse la independencia política de España, la vida nacional en el campo del derecho privado, se encuentra llena de mucha inseguridad, lo cual es producto de casi tres siglos de opresión y explotación haciéndose vacilar las instituciones jurídicas.

Todo lo que fue recogido en el Código de Napoleón, es lo que sirvió en gran medida para los Chilenos, y posteriormente en El Salvador, en el Código Civil, ya que este fue una copia fiel del Código Chileno, en el Código Civil el Derecho de Alimentos fue regulado en el Libro Primero De Personas, Titulo Décimo Octavo, en el articulo trescientos veinticinco al trescientos cuarenta y siete.

A partir del uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la cual entro en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de

Familia, cuerpos legales con los cuales se tiene una legislación y tribunales especiales en materia de familia, estableciendo los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos, desde la concepción hasta los dieciocho años de edad.

1.2 ANTECEDENTE DE INVESTIGACIÓN

Sobre el tema de La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos, existen las investigaciones siguientes:

“La Ejecución de la sentencia en los Procesos sobre alimentos, específicamente cuando el alimentario es un menor”, presentado por Gloria Liceth Escoto Parras y otros, en marzo de mil novecientos noventa y nueve, en este trabajo se hace una investigación de campo sobre la ejecución de sentencias de los procesos de alimentos como proceso independiente, no tomando en cuenta las ejecuciones de sentencias que incluyan alimentos como producto de otros procesos como los de divorcio.

“La intervención del Estado para el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias a hijos e hijas por el Divorcio de los padres”, presentado por Daysi Xiomara Ayala Linares y Edwin Orlando Rosa, en junio del año dos mil uno, en el cual mas que todos se habla de los instrumentos jurídicos que protegen o regulan el derecho de alimentos.

1.3 IDENTIFICACION DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El Salvador se enmarca en un proceso de transformaciones de carácter democráticos y de reformas a partir del siglo XX, tomando como

base los Acuerdos de Paz suscritos en el año de 1992, implementando programas con el objeto de brindar garantías a la población.

El Estado de El Salvador por mandato constitucional, tiene la obligación de asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. De igual forma tiene el deber de proteger a la familia, pues esta ha sido declarada por nuestra Carta Magna, como la base fundamental de la Sociedad, en consonancia ha creado leyes para el cumplimiento de los principios sustentados en los Derechos Sociales, proclamados en la Constitución de La República, y que protegen al menor de edad garantizándole una vida digna e igualdad de derechos, es así como se crea la prestación de alimentos.

El incumplimiento del pago de la cuota alimenticia es un problema que atañe a El Salvador y es un problema complejo en cuanto que este tiene una estructura jurídica y social condicionada a los escasos recursos que corresponden a la economía interna del mismo.

Los efectos de esta situación trascienden de la familia a la sociedad, puesto que un niño que no tiene los recursos para alimentarse, estudiar, puede tomar caminos que lo llevaran a la delincuencia, problema que ya se transforma de carácter social.

Como antes se expreso el Estado tiene el deber de proteger a la familia salvadoreña, ya que así lo expresa la Constitución de la República, considerándola como la base fundamental de la sociedad,² y que debe gozar de protección del Estado, como garante de los derecho inalienables, como

² Art. 32 de la Constitución de la República

son el derecho a la vida, y la alimentación, a que tiene derecho toda la persona, especialmente la niñez, ya que por su misma incapacidad e inocencia necesita de la protección de los padres, sociedad y Estado en conjunto, es por eso que el Estado se ha visto en la necesidad de promulgar legislación y crear instituciones apropiadas para lograr la integración y bienestar familiar.

El Estado a través de la legislación ha creado una serie de mecanismos para salvaguardar el derecho de alimentos y sancionar su incumplimiento, ya que si el deudor alimentante incumple con esta obligación el acreedor alimentario puede hacer uso de la acción judicial, así tenemos mecanismos tales como la retención de salarios, restricción de embargabilidad, restricción migratoria, restricción para la obtención de documentos tales como licencia de conducir, pasaportes, licencias para portar armas, así como la contratación de prestamos mercantiles, otorgamiento de garantías reales o personales, e incluso responsabilidad penal.

No obstante el derecho fundamental de alimentos es vulnerado constantemente, debido a una serie de factores como la desintegración familiar, el desempleo, la pobreza extrema, la falta de valores, entre otras.

Es evidente que detrás de esa suma de dinero que representa la cuota alimenticia, hay muchos factores en los que las mujeres son protagonistas. Mujeres de los distintos estratos sociales expresan una problemática común, ya que muchos padres entre ellos altos funcionarios, pese a que no tienen un salario "humilde", han sido señalados como morosos de la cuota alimenticia.

Como antes mencionamos el Estado proporciona una serie de mecanismo con el fin de que se de cumplimiento al deber de proporcionar alimentos, pensaríamos que tanto el o la demandante como el Juez de Familia, tienen las herramientas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la misma, pero en la realidad hay un alto porcentaje de sentencias en relación a cuotas alimenticias que no se cumplen o ejecutan.

1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Por todo lo anterior se formula el problema de investigación de la manera siguiente:

¿Las Sentencias de Procesos de Alimentos son cumplidas voluntaria o forzosamente?

1.5 DELIMITACION CONCEPTUAL, ESPACIAL Y TEMPORAL DEL PROBLEMA.

Con el fin de delimitar el campo de investigación se formulan las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son las causas o factores que generan el incumplimiento de las cuotas alimenticias?
2. ¿Cuáles son los vacíos que presenta la ley para hacer efectivo el cumplimiento de las cuotas alimenticias?
3. ¿Cuál es la eficacia de los mecanismos proporcionados por el Estado para asegurar el cumplimiento de las cuotas alimenticias?

1.5.1 DELIMITACION CONCEPTUAL

La investigación en referencia se efectuará sobre los Procesos de Alimentos.

1.5.2 DELIMITACION ESPACIAL

En dicha investigación se abarcaran las sentencias de emitidas en los Tribunales de Familia con sede en San Salvador.

1.5.3 DELIMITACION TEMPORAL

Las sentencias a analizar serán las dictadas del año dos mil seis y dos mil siete, y poder hacer así un análisis comparativo.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si las sentencias dictadas en los procesos de alimentos son cumplidas voluntaria o forzosamente, y en este último caso, cual es la eficacia de los mecanismos que la Ley contiene, para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Identificar las causas que generan el incumplimiento del pago de las cuotas alimenticias.
- ✓ Identificar los vacíos que presentan los Mecanismos coercitivos contenidos en la legislación salvadoreña para hacer efectivo el pago de cuota alimenticia.
- ✓ Establecer el grado de cumplimiento de las sentencias emitidas en los procesos de alimentos de manera forzada.

1.7 JUSTIFICACION

La investigación a realizarse se enfocará en un problema de actualidad que se ha venido dando a lo largo de la historia el cual es el incumplimiento del pago de cuotas alimenticias, problema que con el tiempo lejos de aplacarse se va agudizando, por una diversidad de factores, por lo que con esta investigación se pretende identificar las causas que generan dicho problema, así como determinar la eficacia de los mecanismos que la Ley proporcionar para hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

En la investigación se identificaran cuales son las fortalezas y vacíos de la legislación vigente que regulan y sancionan el incumplimiento de este derecho; y con ello poder plasmar al final de la misma, recomendaciones que tengan a bien contribuir a garantizar el cumplimiento de sentencias relacionas con cuotas alimenticias, ya que el incumplimiento del pago de cuotas alimenticias es un problema complejo, debido a que vivimos en un país cuya estructura social y jurídica esta condicionada a los escasos recursos económicos.

Con este trabajo se pretende que surjan propuestas de reformas a la legislación relacionada a este problema llenando así vacíos que pudieren existir a la fecha, y a la vez sirva de apoyo bibliográfico para estudiantes y profesionales que tengan a bien profundizar y estudiar sobre esta problemática que perjudica y trasciende a muchos sectores de la sociedad, ya que en la facultad, la investigación más reciente con referencia esta problemática, ha sido realizado en el año dos mil uno.

1.8 HIPOTESIS

1.8.1 GENERAL

Los diferentes mecanismos para hacer cumplir las sentencias, no garantizan la satisfacción de la prestación alimenticia.

1.8.2 ESPECIFICAS

- En El Salvador no se da fiel cumplimiento a las sentencias de Procesos de Alimentos de forma voluntaria, debido a factores como la Pobreza, desempleo, migración, irresponsabilidad o por no promover y dar seguimiento al respectivo proceso judicial.
- Los Mecanismos coercitivos que contiene la legislación salvadoreña para hacer efectivo el pago de cuota alimenticia, no son efectivos por los vacíos que estos presentan.

- Un mayor grado de coercibilidad en los mecanismos existentes para garantizar el pago de la cuota alimenticia, haría más efectiva el cumplimiento de la misma.
- El tipo de Sanción aplicada debe adecuarse a cada sujeto en particular, a fin de que esta le afecte particularmente al mismo.

1.8.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

Variable Independiente

Los diferentes mecanismos para hacer cumplir las sentencias

Indicadores

- Estructuración técnica apropiada de la legislación familiar salvadoreña
- Recursos para la aplicación de la ley

Variable Dependiente

No garantizan la satisfacción de la prestación alimenticia.

Indicadores

- Número de padres irresponsables
- Número de madres sin ayuda

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Variable Independiente

En El Salvador no se da fiel cumplimiento a las sentencias de Procesos de Alimentos.

Indicadores

- Incumplimiento de cuotas alimenticias
- Sentencias

Variable Dependiente

Debido a factores como la Pobreza, desempleo, migración, irresponsabilidad o por no promover y dar seguimiento al respectivo proceso judicial

Indicadores

- Estructura económica y social de país.
- Paternidad irresponsable
- Nivel educativo
- Problema de acceso a la estructura ocupacional urbana
- Número de personas viajando a USA
- Número de Procesos abiertos

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Variable Independiente

Los Mecanismos coercitivos que contiene la legislación salvadoreña para hacer efectivo el pago de cuota alimenticia

Indicadores

- Normativa aplicable
- Mecanismos de coercibilidad

Variable Dependiente

No son efectivos por los vacíos que estos presentan.

Indicadores

- Vacíos Legales

- Ineficacia de mecanismos aplicables
- Impunidad

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

Variable Independiente

Un mayor grado de coercibilidad en los mecanismos existentes para garantizar el pago de la cuota alimenticia

Indicadores

- Grado de coercibilidad
- Mecanismos de coercibilidad

Variable Dependiente

Haría más efectiva el cumplimiento de la misma.

Indicadores

- Efectividad del pago de la cuota alimenticia
- Impunidad

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4

Variable Independiente

El tipo de Sanción aplicada debe adecuarse a cada sujeto en particular

Indicadores

- Tipo de sanciones
- Sujeto irresponsable

Variable Dependiente

A fin de que esta le afecte particularmente al mismo.

Indicadores

- Afectación de la sanción a cada sujeto en particular.

2. DEL DERECHO DE ALIMENTOS

2.1 MARCO HISTORICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

El origen de la familia y el de la prestación alimenticia no puede determinarse con exactitud, ya que aquella es una organización tan antigua como la humanidad misma y la necesidad alimenticia ha existido en su inicio como una necesidad biológica, la cual ha sufrido muchos cambios a lo largo de la historia, hasta ser recogida por el derecho.

2.1.2 ANTECEDENTES A NIVEL MUNDIAL

En Grecia ya se regulaba el derecho de alimentos, tanto la obligación de otorgarlos como para solicitarlos, de padres e hijos, en forma recíproca, la que solamente cesaba por circunstancias previamente establecidas, como la prostitución de los hijos, estimulada por los padres.

En Roma, en sus inicios no se reguló la prestación alimenticia, puesto que la familia originalmente era un grupo de personas y cosas sobre las que el pater family ejercía poderes ilimitados, era una sociedad religiosa y civil, con patrimonio propio, en donde este era un magistrado doméstico, en virtud de derecho propio respetando y garantizado por la ley, a tal grado que al interior de su hogar, el poder público no penetraba.

El Derecho Romano, también tomó como causal el vínculo familiar cuando eran obligaciones naturales impropias fundadas en motivo de índole religiosa o moral, de piedad o de buenas costumbres. Tales obligaciones no podían repetirse cuando se cumplían en el Derecho Justiniano. En el siglo II de la Era Cristiana, se dieron una serie de cambios en Roma, específicamente en lo referente a la obligación alimenticia, impulsado posiblemente por preocupaciones de carácter económico, estableciendo la

obligación alimentaría solamente para aquellos que se encontraban bajo la patria potestad. En el Digesto de Justiniano, se establece la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes emancipados como patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad y por supuesto la capacidad económica del alimentante, como la relación de parentesco.

En el antiguo Derecho Español, la prestación alimentaría estaba regulada en las Siete Partidas, siendo los alimentos, todo lo necesario para comer, vestir, calzar, habitación y salud. No tenía limitación en el tiempo, se podía reclamar siempre que existiere la necesidad. Para esta época no se utilizaba el término de alimentos, si no el de “crianzas”,

En el Derecho Indiano, la obligación de dar alimentos no se encontraba regulada para peninsulares como para los criollos, pero debido a que el derecho Justiniano se aplicó en forma supletoria para el nuevo mundo, puede afirmarse que la establecían en el derecho de alimentos.

Los franceses, armonizaron la legislación, influenciados por los romanos; en el Código de Napoleón, se encontraba regulada la institución alimenticia. La legislación francesa, comprende la materia de alimentos entre las obligaciones que nacen del matrimonio y la extiende a todos los consanguíneos en línea recta, no importa el grado y entre afines, en primer grado. Así mismo considera la pensión entre el adoptante y el adoptado. No admite la pensión alimenticia entre colaterales. ³

La Legislación Española consagró esta obligación para los cónyuges y decía que uno de los cónyuges no debe desamparar al otro. España, dedica

³ Echeverría, Argentina 1994

un Título especial a la prestación alimenticia. El Derecho Español, además de sancionar los alimentos entre consanguíneos, en línea recta, los hace extensivos a los hermanos y aún a los medios hermanos, pero nada dice, para el caso, de la adopción. De manera semejante ocurre con los Códigos Suizo y Alemán.

En América Latina, los legisladores se inspiraron en las legislaciones europeas, países como el Perú y República Dominicana tomaron como base el Código de Napoleón.

Venezuela tomó como patrón el Código Italiano de 1865; Panamá, Cuba y Puerto Rico el Código Español, con algunas modificaciones.

Países como Brasil y Chile, tomaron como base la legislación francesa. En la legislación peruana, se reglamentan los alimentos y su efectividad es sancionada por Decretos - Leyes, también contempla el juicio de alimentos, y el juicio sobre abandono de familia.

En el Derecho Internacional Privado Argentino, existe una regulación específica en materia de alimentos, en el cuadrante de los Derechos y deberes personales derivados del matrimonio, utilizando como punto de conexión el domicilio conyugal. El derecho de recibir alimentos, es comprensible, no sólo en el derecho, sino también en las obligaciones que el mismo supone. En lo que se refiere al Código Argentino, dispone que la prestación alimenticia comprende todo lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y salud, correspondiente a la condición del que la recibe.

En México, el Derecho Civil, da a entender qué son los alimentos y comprende la comida, vestido, habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

2.1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN CENTROAMERICA

GUATEMALA se inspiró en el Código de Napoleón, y es por eso que contempla los alimentos. Pero es hasta el 7 de mayo de 1964, que nacen los Tribunales de Familia, esta Ley vino a resolver los problemas de las familias de más bajos recursos económicos, que son casi siempre los que más solicitan dicha ayuda en los respectivos tribunales. Estos Tribunales de Familia tienen jurisdicción para conocer los asuntos y controversias cualquiera que sea su cuantía relacionada con alimentos, paternidad, tutela, adopción y separaciones, nulidad de matrimonio, cese de unión de hecho y patrimonio familiar. Los juicios de alimentos, la mayoría, se siguen en los Tribunales de Familia, y se tramitan en forma oral.⁴

COSTA RICA crea el Código de Familia, atendiendo a las necesidades actuales, su promulgación es más reciente que el de Guatemala, ya que el de Costa Rica, fue decretado en el mes de diciembre de 1973. Este Código, tiene similitud con el de Nicaragua, ya que contempla la retroactividad de pedir alimentos. Contempla que no pueden cobrarse alimentos pasados más que por doce meses anteriores a la demanda, y esto, en caso que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir.

⁴ Echeverría, Argentina 1994

PANAMÁ, el Código y la Constitución regulan lo referente a los alimentos, los que tienen por base, relaciones de parentesco. La obligación de dar alimentos es exigible, desde que se necesitan, pero también, desde que se interpone la demanda.⁵

HONDURAS, el Código Civil tenía mucha similitud con el Código Civil nuestro, en la forma en que se encuentran divididos los alimentos. Hoy los alimentos están regulados en el Código de Familia y en el Código Civil solo se regulan lo alimentos sucesorales forzosos.

NICARAGUA, los alimentos presentan las mismas generalidades, que en la legislación Hondureña, en cuanto a las personas con derecho a alimentos, y en cuanto a las modalidades especiales, únicamente con algunas pequeñas variantes. Se establece que las cuotas se pueden cobrar en forma retroactiva, pero solamente con doce meses anteriores a la interposición de la demanda. Esta ley tiene efectos retroactivos.

En Centro América, en materia de alimentos únicamente Guatemala, Costa Rica y más recientemente nuestro país, tienen avances, ya que han unificado las normas y procedimientos en el derecho de familia.

2.1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL SALVADOR

El Salvador ha tenido una orientación agraria de la economía desde la época precolombina, primero el cultivo del añil, y para el sostenimiento de las familias cultivaban los productos básicos para consumo (fríjol, maíz, bálsamo y cacao), los trabajos que realizaban los miembros integrantes de

⁵ Echeverría, Argentina 1994

las familias lo hacían como una obligación moral, sin mantener régimen legal establecido.

En esa época, los pueblos indígenas entran en otro proceso de absorción que fue parte del descubrimiento y conquista por parte de los españoles, lo que existió fue un desamparo jurídico en que se encontraban los indígenas y trabajadores agrícolas asalariados que fueron sometidos a convertirse en trabajos de esclavitud, alternando el sistema de vida moral en la familia y de alimentos.

La institución que dio origen al derecho de pedir alimentos fue la familia misma, como núcleo fundamental de la sociedad, siendo que dicha institución fue plasmada, su contexto, en las Siete Partidas "CÓDIGO DE ALFONSINO"; donde se denominaba con el nombre de "crianza". Se caracterizaba como un derecho recíproco, en donde el padre estaba obligado a dar alimento al hijo y viceversa. Así mismo, tanto el hijo legítimo, como el ilegítimo, estaban en su derecho a exigir alimentos, con la única salvedad de que los segundos tenían que justificar su filiación.

El derecho a exigir alimentos, no solo comprende lo que es en sí la comida, también vestuario, vivienda, educación, etc., debiéndose darse éstos, en proporción a las necesidades más primordiales, para el caso del que los recibe y de la solvencia económica de quien debiera proporcionarlos.

Después de 1821 El Salvador se declaró un Estado independiente políticamente, implementando nuevas disposiciones legales, continuando la aplicación de las mismas leyes vigentes desde la época de la colonia.

En 1857 el Estado Salvadoreño consideró un deber impostergable armonizar los preceptos de legislación secundaria. El presidente Gerardo Barrios, realizó los estudios de las codificaciones de leyes, modelo importado de Chile, aplicándolo a El Salvador. Dicho presidente estudió la vigencia del Código Civil.

En 1860 el Libro I, del Código Civil, se refiere a personas y estaba contenido el derecho de alimentos, se encontraba relevancia en los artículos 338 al 358; los cuales estaban escritos el derecho de alimentos que se deben por ley a ciertas personas, para la protección de la maternidad y la infancia.⁶

Para proteger este derecho, en 1882 entró en vigencia el Código de Procedimientos Civiles, regulando el procedimiento para el cumplimiento de la prestación alimenticia en el Libro II, Título XIV, Parte I, Capítulo XI, en los artículos 833 al 836.

En las primeras décadas de los años 1900 se institucionalizaron los derechos sociales, donde se tomaban en cuenta la protección a la familia por lo que hubo influencia a través de los convenios internaciones relacionándola con los convenios internacionales de la constitución mexicana de 1917, no obstante varios países se orientaron en la Constitución Alemana de 1919, entrando en vigencia en forma expresa y orgánica la protección familiar.

La participación del pensamiento Jurídico fue determinada por los diversos países como un movimiento de integración de Constitucionalismo Social, que reconocían en las constituciones a la Sociedad para la persona humana; como parte integrante de grupos sociales, y con esa celebración de

⁶ Silva, José. Co, es Dr. 2002

participación a cada Estado. Les incorporo más obligaciones en cuanto al cumplimiento de los derechos.

La Constitución Política de El Salvador de 1921, protegió a la familia, la maternidad y la infancia; pero esta normativa fue de beneficio en corto plazo.⁷

El Salvador se suscribe en la Sexta Conferencia Internacional Americana reunida en la Habana, Cuba y aprobó el 13 de diciembre de 1928, el decreto número 50, la CONVENCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO más conocido como el CODIGO DE BUSTAMANTE, el cual en el capítulo VI regula la obligación alimenticia entre parientes.

Los Derechos Sociales se incorporaron en la promulgación de la Constitución Política en 1939 en el artículo 60 que expresaba que la familia es la base fundamental de la nación y debe ser protegida por el Estado el cual dictara las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fundamentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y la infancia.

En la constitución de 1945, tiene semejanzas con la constitución de 1939, porque se refiere a las relaciones familiares, en el Título XIV "Familia y trabajo", artículo 153.⁸

En 1950, se decreta la Constitución Política, en la que se otorga mayores beneficios atendiendo a la familia con prestaciones, que para la atención a esta se integra en el Ministerio Publico, el Procurador General de Pobres y el Fiscal General de la República. En esta Carta Magna se

⁷ Silva, José. Co, es dr. 2002

⁸ Silva, José. Co, es dr. 2002

encontraba consagrado por primera vez el Derecho de Alimentos, en el Capítulo I denominado "Régimen de los Derechos Sociales", bajo el título "Familia", en su Artículo 180, específicamente en su Inciso Segundo disponía la protección a la asistencia alimenticia de los menores. Y en el Artículo 181 en su inciso Primero, dispone que los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio tengan los mismos derechos ante el padre en cuanto a la educación y manutención.

En 1952 la Asamblea Legislativa decretó el 04 de marzo, la Ley Orgánica del Ministerio Público. Se estableció este régimen en los principios rectores de los derechos de menores con el cumplimiento de la cuota alimenticia por vía administrativa que estaba a cargo del Departamento de Relaciones Familiares.

Posteriormente, la Constitución Política de 1962, en su Título XI, denominado "Régimen de Derechos Sociales", Capítulo I, titulado "Familia", en su Artículo 179 lo contemplaba en igual forma a la Constitución de 1950, siendo copia fiel de dicho Artículo.

En la Constitución de la República de El Salvador de 1983, contiene en el Capítulo II, "Derechos Sociales", Sección Primera "Familia", esta consagrado en el Artículo 35, lo referente al Derecho a la Asistencia, obligando al Estado a proteger y a garantizar un Derecho tan fundamental como lo es el Derecho de recibir alimentos.

Los derechos individuales y sociales se incorporaron en relación con las políticas económicas y culturales al estudiar las constituciones de los diferentes países latinoamericanos, tomando como base el estudio de la Constitución de 1950 relacionándola con la Constitución de 1983. Por lo que

se creó la Comisión Revisadora de la Legislación Familiar Salvadoreña (CORELESAL), para iniciar el estudio de reformas al Código Civil de 1860, en los Capítulos que conforman los principios constitucionales de 1983.⁹

Como complemento de las disposiciones al derecho de familia, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador,¹⁰ en el cual se ha ido reconociendo, los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales.¹¹

En la Convención Sobre los Derechos del Niño, expresan que existe la necesidad de proporcionar al niño una protección esencial, según la declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, siendo necesario controlar el cumplimiento después de los acuerdos de Paz, en relación al auge de la celebración de los Derechos Humanos.

El Código de Familia entro en vigencia a partir del año 1994,¹² con la finalidad de regular en forma completa y sistemática la legislación especial en materia de familia, reconociendo la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, igualdad de los hijos y la eliminación de todo tipo de discriminación. Cuyos artículos relacionados a la prestación alimenticia vamos a ver más detalladamente en el marco legal.

⁹ CORELESAL, 1989

¹⁰ Suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988

¹¹ Vásquez, Luis 1994.

¹² 1 de octubre de 1994. Publicado en D.O No., 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993

En 1994 entró en vigencia la Ley Procesal de Familia, garantizar la aplicación de las Leyes que regulen los derechos de familia y de menores; y desarrollar los principios de la doctrina procesal moderna para lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás Leyes competentes a la materia.

En virtud de que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, forma una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, de su dignidad y seguridad; genera la importancia de dictar Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por Decreto Legislativo número 902, el 28 de noviembre de 1996, para su protección y así crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Con el fin de procurar la igualdad de derechos para los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos frente a sus padres, se crea el "Decreto que faculta a los Jueces de Familia de la República y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los pagadores de las distintas unidades primarias de organización y de las instituciones autónomas y descentralizadas del estado, y las municipalidades, así también a los distintos pagadores de instituciones privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un treinta por ciento de la primera cuota que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo", el 6 de noviembre de 1997.

Con el propósito de generar mayor estabilidad familiar, asistencia social, educación, protección y seguridad de sus hijos e hijas, se hace necesario imponer una cuota adicional a la de cuotas alimenticias, cuando los padres de estos reciban indemnizaciones laborales, equivalentes al treinta por ciento, por decreto legislativo Número 503, el nueve de diciembre de 1998.¹³

Han contribuido a reorientar la protección de los menores en materia de alimentos, la vigencia de los Derechos Humanos por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, creada con los lineamientos de los acuerdos de Paz, por la referida Procuraduría esta nombrando un procurador adjunto para la defensa de los derecho del niño, para otorgarle beneficio en la seguridad de las condiciones de mejorar la calidad de vida y velar por el desarrollo de la personalidad digna.

Haciendo referencia en cuanto lo que establece el derecho de alimento en la materia de familia, entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de la PGR,¹⁴ que expresa: Que es necesario responder a la satisfacción de las necesidades actuales de la Sociedad y con el convenio celebrado.

2.2 MARCO LEGAL

Las principales normas jurídicas que regulan la obligación alimenticia se encuentran en los cuerpos legales siguientes:

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por ser la legislación primaria, sienta las bases de la legalidad de la cuota alimenticia.

¹³ CORELESAL, 1989

¹⁴ Emitida por Decreto Legislativo número 212, en Diciembre del año 2000,

La Constitución de la República en el Artículo 2, establece el derecho a la vida, que debe protegerse. Debe garantizarse el derecho a la alimentación principalmente en los menores que por su condición de incapacidad no pueden sostenerse por ellos mismos.

El Art. 3 que regula el derecho de igualdad, el cual dice "Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión..."

Los artículos del 32 al 36 de nuestra Carta Magna son la base en que se fundamenta el derecho de familia incluyendo la protección de los hijos. Estableciendo en el artículo 32 que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria y creara los organismos y servicios apropiados para u integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

En el artículo 33 expresa que "La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará así mismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer."

Se relaciona el art. 194, parte segunda, ordinal primero, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Se refiere a una de las funciones que le corresponden al PGR, que vela por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores, y demás incapaces.

2.2.2 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Con el fin de proteger a la familia, y los niños como miembros de ésta, se regula el derecho a alimentos en los Convenios, Pactos, y Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno de El Salvador, que de conformidad al Artículo 144 de la Constitución de la República prevalece ante la ley secundaria. Entre los cuales tenemos:

A. CONVENCION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

En el Artículo XXX establece que: "Toda persona tiene deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad"; relacionándose así el Artículo XI de la referida Convención la que dice: "toda persona tienen derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente..." Con lo anterior se dispone que todo ser humano tenga derecho a que se le proteja de su salud física y mental.

B. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por El Salvador, con fecha 27 de abril de 1990, se basa fundamentalmente en la protección y bienes de los niños y reconociendo la importancia de cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, especialmente de los países en desarrollo. El cual establece el interés superior del menor y entidades de su cumplimiento.

En su Artículo 3, se regula la protección especial que goza el niño.

El Artículo 18 de la ley citada regula la obligación de los padres proporcionar a los hijos crianza, educación, protección, asistencia y seguridad.

En el Artículo 27 inciso cuarto de dicha Convención expresa que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

C. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

En el artículo 25, de dicha Declaración, se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, etc, y además de la igualdad de protección de los no nacidos.

D. CÓDIGO DE BUSTAMANTE.

Suscrito en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba, en 1928, ratificada por El Salvador el 30 de marzo de 1931.

El Capítulo IV, Paternidad y filiación, en el artículo 59 establece: " Es de orden público internacional la regla que da al hijo el derecho a alimentos." El Capítulo VI, alimentos entre parientes, el artículo 67 dice: " Se sujetarán a la ley personal del alimentado el concepto legal de los alimentos, el orden de su prestación, la manera de suministrarlos y la extensión de ese derecho."

El artículo 68 de la ley citada dice: "Son de orden público internacional¹⁵ las disposiciones que establecen el deber de prestar alimentos, su cuantía, reducción y aumento, la oportunidad en que se deben y la forma de su pago, así como las que prohíben renunciar y ceder ese derecho."

E. CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.

Este Convenio consta de doce artículos. Tiene como objeto hacer efectivo el pago de las cuotas alimenticias de los padres que se encuentran en Estados Unidos de América.

F. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,

Conocida como PACTO DE SAN JOSE, COSTA RICA, por haber sido adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Fue ratificada posteriormente en El Salvador en el 20 de junio de año de 1978.

En el artículo 17 titulado "Protección de la Familia y el artículo 19 "Derecho del niño", regula la obligación de los Estados miembros a dictar las medidas necesarias para que cuando se disuelva el vinculo matrimonial se adopten disposiciones tendientes a asegurar la protección necesaria de los hijos, así también reconoce la igualdad de derechos entre lo hijos nacido fuera o dentro del matrimonio."

¹⁵ El orden público internacional es la manifestación de la voluntad del Estado cuando la ley extranjera contraría un interés superior

G. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Ratificado por El Salvador, el 30 de noviembre de 1979. En los artículos 23 y 24, del referido pacto, se reconoce la obligación de los Estados, para tomar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges y en caso de disolución matrimonial se reconoce la obligación de crear las disposiciones necesarias para asegurar la protección de los hijos.

H. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

Fue ratificado por El Salvador, el 23 de noviembre de 1979. En el artículo 11 expresa que los Estados parte deben reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia incluyendo: Alimentos, vestidos, vivienda adecuada, tendiendo los Estados que propiciar las medidas necesarias para cumplir con ello.

I. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR).

Firmado en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y ratificado posteriormente por El Salvador el 6 de junio de 1995.

El artículo 12 establece en numeral 1: "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual".

En el numeral 2. "Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos,

para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."

2.2.3 FUNDAMENTO EN LA LEGISLACION SECUNDARIA:

A) CODIGO DE FAMILIA.

En el Código de Familia, se encuentran regulado "Los Alimentos", en los artículo 247 al artículo 271, que comprende lo relativo a la cuota alimenticia, Además en el estudio CORELESAL incorporo en forma sistemática lo concerniente a los Tratados Internaciones; relacionando los Tratados Internacionales y el Derecho Constitucional salvadoreño en los artículos 144 al Artículo 149 del Capitulo I, Titulo VI, que se refiere a los Órganos del Gobierno, atribuciones y competencias. En el Código de Familia vigente desde 1994, establece el Artículo 247 que son alimentos. Y guarda relación con fuerza ejecutiva el artículo 263 que se refiere a los convenios ante el Procurador General de la República y las resoluciones de procuradores auxiliares, la Procuraduría General de la República que fijen pensiones de las resoluciones lo que también por medio de las resoluciones se ejecuta las restricciones migratorias según el Artículo 258.

B) LEY PROCESAL DE FAMILIA. En relación al proceso judicial de los alimentos.

El Art. 124, letra c) se refiere a la determinación de la cuantía en concepto de alimentos para los hijos, como medida cautelar que cada cónyuges deberá aportar y cuando proceda la cuantía para el sostenimiento del otro cónyuge.

El Art. 130 letra d) se refiere a la obligación alimenticia como medida de protección, en los procesos de desacuerdo entre cónyuges o convivientes en las relaciones personales o patrimoniales.

El artículo 209 regula la conciliación sobre alimentos, por ello el Juez de Paz podrá dar aviso a las autoridades de migración sobre las restricciones del obligado de proporcionar los alimentos.

El artículo 210 regula la falta de acuerdo en la conciliación, y el proceso que sigue el Juez a falta de este.

C) EL CÓDIGO DE TRABAJO.

Legislación Laboral vigente, que se relaciona con el pago de la cuota alimenticia, como forma de cumplimiento de dicha prestación.

El Artículo 132 manifiesta que el salario podrá retenerse hasta en un 20% para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotización al Seguro Social e impuestos.

El Artículo 133 se refiere a la inembargabilidad del salario mínimo, excepto por cuota alimenticia. En lo que exceda del salario mínimo, la remuneración se podrá embargar hasta en un 20%. El salario mínimo por regla general es inembargable, pero como toda regla general existe una excepción: los alimentos que se deben por ley. Esto se debe a que el pago de alimentos es de carácter vital para el alimentario. Para asegurar el cumplimiento de la cuota alimenticia, la legislación laboral permite el embargo del salario mínimo, siguiendo las reglas de la proporcionalidad.

D) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

El 3 de diciembre de 2008, fue aprobada por unanimidad de la Asamblea Legislativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Vigente, ya que la anterior vigente desde el año 2000, no corresponde a las necesidades actuales.

El Artículo 12 se refiere a las atribuciones del Procurador. Los artículos 21, 28, y 50 proporcionan los principios rectores de la obligación alimenticia.

El Artículo 50 se refiere a la obligatoriedad de la cuota alimenticia, haciendo énfasis en la fuerza ejecutiva de la resolución fijada en la PGR.

Así mismo en los artículos 62 al artículo 70 regulan todo lo concerniente a los procedimientos en Materia de Familia y en especial lo relativo a los Procesos de Alimentos.

E) CODIGO PENAL:

En lo referente al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, se puede proceder en materia penal.

El artículo 201 se refiere a que las personas sujetas al pago de la obligación alimenticia por Sentencia Definitiva Ejecutoriada, Resolución de la Procuraduría General de La República, Convenio Celebrado con la institución y lo incumpliere será sancionada con veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

2.2.4 DECRETOS ESPECIALES QUE SE REFIEREN AL PAGO DE ALIMENTOS

A. DECRETO LEGISLATIVO N° 503. "Disposiciones especiales para todas las personas que conforme a la normativa vigente estén obligadas al pago de pensiones alimenticias, deberán hacer efectiva a los beneficiarios de las mismas, una cuota adicional a las que están obligadas, equivalentemente al 30% de las indemnizaciones que reciban".

Se sujetan a este decreto aquellos padres que están obligados al pago de cuotas alimenticias y reciban indemnizaciones laborales, bonificaciones, fondos de retiros, pensiones adicionales, incentivos laborales y cualquier otra gratificación o prestación laboral, deberán hacer efectiva a los beneficiarios de las mismas, una cuota adicional a las que están obligadas, equivalente al 30% del monto recibido, en cualquiera de los conceptos antes relacionados. Así los padres y madres comparten con sus hijos e hijas de estos beneficios, aunque tengan una cuota alimenticia establecida mensualmente.

B. DECRETO LEGISLATIVO N° 140. "Decreto que faculta a los Jueces de Familia de la República y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los pagadores de las distintas unidades primarias de organización y de las instituciones autónomas y descentralizadas del Estado, y las municipalidades, así también a los distintos pagadores de instituciones privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un treinta por ciento de la primera que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo".

2.3 GENERALIDADES.

2.3.1 DEFINICIÓN.

El derecho de Alimentos es definido en nuestra legislación como las “prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”¹⁶

Para Sara Montero es “el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista, de acuerdo, con la capacidad del primero y la necesidad del segundo, en dinero o en especie lo necesario para subsistir”¹⁷

Tal como se desprende de la definición contenida en la legislación salvadoreña, la prestación alimenticia no se refiere exclusivamente a alimentos en el sentido común y corriente de la palabra alimentos, ya que además abarca otras necesidades a parte de la del sustento, como lo son habitación, vestido, conservación de la salud y educación, hay autores que además de estos aspectos, incluyen la recreación, con lo cual el equipo de esta investigación esta de acuerdo, por ser la recreación un factor importante para el buen desarrollo físico y psico social del alimentario; y es que la misma ley toma en cuenta la importancia de la recreación en el artículo 351 Ord. 17 del Código de Familia, el cual literalmente dice “Todo menor tiene derecho: 17º) A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas”.

Vale aclarar que la cuota alimenticia se fijará para atender los gastos ordinarios, los gastos de subsistencia, habitación y vestido, los de educación y los indispensable para una vida de relación razonable, quedando excluidos los superfluos o de lujo.

¹⁶ Art. 247 del Código de Familia

¹⁷ Calderón de Buitrago Anita, Manual de Derecho de Familia

2.3.2 CARACTERÍSTICAS.

El derecho a percibir alimentos, y la correlativa obligación de prestarlos, deriva de una relación alimenticia legal, de contenido y fundamento en las relaciones familiares que mantienen los hogares, pero cuyo fin es esencialmente extramatrimonial, la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. De ahí que, si bien el objeto de crédito alimenticio es patrimonio, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado, y no es de índole económica. De ello resultan sus caracteres más significativos propios de la prestación familiar que son:

a) RECIPROCIDAD.

La cuota alimenticia es recíproca, así lo establece el Código de Familia, Artículo doscientos cuarenta y ocho. Tal característica se desprende de la misma causa eficiente de la obligación. Si se fundamenta en vínculos familiares, quien tiene derecho a recibir alimentos, también tiene el deber de prestarlos. La reciprocidad tiene sus excepciones, para el caso del acto testamentario y la donación, que designa a determinadas personas como beneficiarios de esta prestación, no hay reciprocidad, ya que cesa la prestación.¹⁸

b) SUCESIVIDAD

La característica de sucesividad esta reflejada en el artículo doscientos cincuenta y seis CF, y esta se refiere a que las cuotas alimenticias se pagan mensualmente en forma anticipada y sucesiva.

¹⁸ Artículos. 270 numeral 1º y 271 del Código de Familia

c) DIVISIBLE

Se define por obligación divisible, la que tiene por objeto una prestación, susceptible de cumplirse parcialmente.¹⁹

Es divisible porque puede ser fraccionada, entre distinta personas obligadas a prestarlas al acreedor alimentario, así como el pago anticipado y sucesivo de alimentos que regula el Código de Familia en el artículo 256, que se refiere a que las pensiones alimenticias se pagaran mensualmente en forma anticipada, según lo señale el Juez, relacionado con el artículo 25 del Código de Familia que expresa que se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia en especie o en cualquier forma, si así lo autorizará el Juez.

d) PERSONAL E INTRANSFERIBLE

El derecho de alimentos posee un carácter personal e intransferible, que se fundamenta en la relación familiar, existente entre las personas obligadas a proporcionarlas, basándose en las cualidades de cónyuge, padre e hijo, etc., son completamente personales e intransferibles debido a ellos los efectos derivados de esta relación familiar, la prestación alimenticia se vuelve obligatoria, lo que adquiere ese mismo carácter²⁰

e) INDETERMINADA Y VARIABLE

Las necesidades del alimentario cambian lo cual conlleva a que el monto de la prestación de alimentos esta sujeta a diversos factores de índole económica, para que la prestación alimenticia sea equilibrada, esta sujeta a la proporcionalidad, y a la capacidad económica, según el artículo 254 del

¹⁹ Calderón de Buitrago Anita y otros, Manual de Derecho de Familia 1994

²⁰ Calderón, Anita Ma.Dfa. 1994

Código de Familia que establece que los alimentos se fijaran por cada hijo en proporción económica de quien este obligado a darlos y a la necesidad de quien lo pide.

Además las Sentencias sobre Alimentos no causan cosa Juzgada, por lo tanto se pueden modificar o sustituirse según la Ley Procesal de Familia, en el Art.83.

f) ALTERNATIVA

El alimentante puede cumplir el pago de la cuota alimenticia, ya sea en dinero o en especie, proporcionando los artículos que le permitan al alimentario satisfacerle las necesidades de pedir alimentos, según el Código de Familia en el artículo 257.

La Cámara de Familia, de la Sección del Centro²¹, expone que en determinadas circunstancias, se efectúe el pago de la obligación alimenticia en especie o de manera directa supliendo la necesidad alimenticia, aún cuando haya sido ordenado de otras formas, siempre que se compruebe que efectivamente el gasto se ha realizado satisfaciendo la necesidad del beneficiado, evitando así un doble pago de la deuda.

g) IMPRESCRIPTIBILIDAD

La obligación alimenticia no tiene tiempo fijo de nacimiento, ni de extinción, o sea, es imprescriptible, aunque se fija una excepción a esta característica y es la contenida en el artículo 261 del Código de Familia y se refiere a las pensiones alimenticias atrasadas y no reclamadas que dejaron de cobrarse, las cuales prescribirán en dos años, teniendo una connotación de carácter procesal.

²¹ Referencia 216-A-2006

La obligación de dar alimentos cesará cuando el alimentario deja de necesitarlos, siempre y cuando exista una sentencia judicial que haga tal declaratoria.²² La prescripción de las cuotas alimenticias, opera en aquellos casos en que definitivamente las mismas no han sido cobradas por el acreedor alimentario, en el plazo antes indicado.

h) ASEGURABLE O INEMBARGABLE

La obligación alimenticia esta exenta de embargo. Esta característica protege el derecho de recibir alimentos, para satisfacer las necesidades de desarrollo o prioridades del alimentario.

El Estado tiene especial interés en garantizar, el cumplimiento, y le da fuerza ejecutiva a través de los convenios sobre alimentos celebrados entre alimentante y alimentario, ante el Procurador General de la República o los procuradores auxiliares Departamentales, según el Código de Familia en el artículo 264.

Además para asegurar la cuota alimenticia, el Código de Trabajo en el artículo 133, permite el embargo del salario por cuota alimenticia. En lo que exceda del salario mínimo, la remuneración se podrá embargar hasta en un veinte por ciento.

h) SANCION POR INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD

Por ser los alimentos un derecho del alimentario, necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas, como consecuencia de tener lazos estrechos de un vínculo familiar puede exigirlo del alimentante desde el momento que este se interpone la demanda.²³

Este derecho de exigibilidad se regula en el Código de Familia, en el artículo doscientos cincuenta y tres, estableciendo que la obligación de dar

²² Sentencia 1347Cam.Fa, 2001

²³ Zannoni, Eduardo de ci de fa, 2006

alimentos se deberán desde la interposición de la demanda. Lo anterior se da cuando se incumple la prestación alimenticia, ya que la ley impone sanciones al respecto, se relacionan los artículos 258, 264 al artículo 268 del Código de Familia y el artículo 201 del Código Penal, para el inicio de la acción Penal.

i) INHERENCIA PERSONAL DEL DERECHO DEL ALIMENTADO Y DE LA OBLIGACION DEL ALIMENTANTE, RESPECTIVAMENTE.

La obligación no se transmite a los herederos de este y el derecho a obtener los alimentos no puede ser exigido por vía subrogatoria.²⁴

j) INALIENABILIDAD.

La prestación alimenticia no puede ser objeto de transferencia por actos entre vivos, lo cual podría operarse mediante la cesión. En consecuencia, tampoco podrá el beneficiario constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destine a los alimentos, ni ser esta embargada por deuda alguna. Cabe observar que la inalienabilidad afecta al derecho a los alimentos que constituye el fin de la relación alimenticia legal, pero no al objeto de la prestación, una vez actualizado el derecho. Por ese se ha dicho que las cantidades devengadas de un crédito por alimentos pueden ser objeto de una cesión, pero el derecho a la prestación de alimentos no es susceptible de transferencia.

k) IRRENUNCIABILIDAD

Es irrenunciable el derecho de alimentos, no el cobro de las cuotas ya devengadas. Como consecuencia, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimenticio, aunque estén sujetas a prescripción las cuotas devengadas y no percibidas.

²⁴ Zannoni, Eduardo de ci de fa, 2006

No se puede renunciar al derecho de solicitar alimentos por el interés superior del menor que no es concebible que una persona deje de ser sustentada por quien tiene la obligación de hacerlo. Es un derecho fundamental por cuanto el Estado establece que el derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, según el Código de Familia, en el artículo doscientos sesenta. La Cámara de Familia, de la Sección del Centro, manifestó en Sentencia de Apelación que: "El derecho a pedir alimentos no se puede ceder o renunciar, pues al titular le asiste ese derecho siempre. No obstante ello, las cantidades que se deban en concepto de cuotas alimenticias pueden renunciarse o darse en compensación. Además sobre cuotas alimenticias atrasadas se admite la transacción, pero ésta debe ser aprobada por el juzgador y no procede ninguna transacción sobre alimentos futuros, Art. 2197 C. C., en relación a los artículos 256 y 260 ambos del Código de Familia. La ley es clara en lo atinente a que se admite la renuncia o transacción sólo de las cuotas atrasadas y sobre la forma de pago convenida por las partes."²⁵

I) PROPORCIONALIDAD

La cuota alimenticia es proporcional, ya que debe de establecerse de acuerdo a la necesidad económica, para satisfacer sus necesidades básicas. Además debe ajustarse la proporcionalidad a la capacidad económica del alimentario, tomándose en cuenta la condición personal de ambos, sin causar un perjuicio a ninguno. Esta característica se encuentra establecida en el Código de Familia, en el artículo 254, que a la vez relaciona las obligaciones familiares que tiene el alimentante. Se relaciona el Artículo 251 del Código de Familia, cuando existen más alimentarios que también tienen derecho a ser alimentados, por el mismo alimentante.

²⁵ Referencia N° 174-A-2003

La Sala de lo Civil, en Casación,²⁶ de la Sentencia definitiva pronunciada por la Cámara de Familia de Occidente, manifiesta que: "Para fijar el monto o cuantía de los alimentos, tendido siempre presente el principio de proporcionalidad, el citado Art. 254 señala tres circunstancias específicas a atender por el juzgador. 1) La capacidad económica del obligado a darlos; 2) la necesidad de quien los pide; y 3) la condición personal de alimentante y alimentarios y las obligaciones familiares de aquél. El juzgador no puede realizar adecuado proceso de raciocinio sin relacionar éstas, en las que el vínculo entre la necesidad y capacidad sea una regla previamente establecida por el legislador, y que, en este caso de termina por la proporcionalidad de la primera con la segunda y recíprocamente". El principio de proporcionalidad es el que dota de sentido y contenido a la asignación alimenticia, de manera que el juzgador ha de tenerlo siempre presente, para un pronunciamiento justo y legal al respecto".

La obligación alimenticia se actualiza sobre la base de la necesidad del pariente que solicita los alimentos y también en función de las posibilidades económicas o audiencia, del pariente que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse, un desarreglo de las necesidades del demandado. Es importante advertir, sin embargo, que en esta materia debe distinguirse el caso de la obligación asistencial derivada del ejercicio de la autoridad parental, es decir, la que se impone a los padres respecto a los hijos menores.²⁷

En este caso, la obligación es amplia: comprende la crianza, el lugar para vivir, la educación de acuerdo con la condición y fortuna de los padres, los gastos de esparcimiento, la atención de los suministros hechos por terceros, la asistencia en las enfermedades; lo fundamental en la necesidad de requerir alimentos se traduce en un estado de indigencia, o insolvencia

²⁶ Referencia 596-98

²⁷ Calderón, Anita Ma.Dfa. 1994

que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, que se carezca de medios económicos que permitan sufragar las necesidades. Debiéndose rechazar la pretensión de quien no justifica en forma alguna darlos, si este pariente está en condiciones de obtenerlos con su trabajo. No bastará invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo, sea por impedimentos físicos, por razones de edad o de salud, etc. Sin embargo, podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiará la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante según lo expresa el Código de Familia, en el artículo 259.

2.3.3 CLASIFICACIÓN.

a) DOCTRINARIAMENTE POR SU ORIGEN:

Pueden ser **voluntarios y legales o forzosos**: los primeros pueden surgir de un tratamiento o un contrato-donación y los segundos, emanan del mandato de la ley.²⁸ En esta investigación el enfoque se hará sobre los legales o forzosos.

b) POR SU EXTENSION

Congruos o vitales. Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su estilo o forma de vida.²⁹

Necesarios o naturales. Son los que se dan al alimentario simplemente para sustentar su vida. Es decir a lo preciso para su subsistencia. Su prestación representa un debilitamiento del vínculo familiar,

²⁸ Calderón, Anita Ma.Dfa. 1994

²⁹ Idem

una menor intensidad en cuanto a cubrir la necesidad alimenticia del alimentario.³⁰

La Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro, en la Referencia número: 5-A-98, manifiesta que según el Art. 247 C. F. las necesidades básicas a satisfacer son: Sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario; en armonía con el Art. 351 Ord. 17 C.F., que establece que los niños y niñas también tienen derecho a la recreación y esparcimiento apropiados para su edad, habiendo desaparecido la distinción estigmatizante y discriminatoria entre alimentos congruos y necesarios.

En el ordenamiento jurídico familiar salvadoreño, se ha suprimido la clasificación anteriormente citada atendiendo a los modernos criterios que hacen una distinción eminentemente formal entre los alimentos congruos y los necesarios, ya que no radican en lo que cada uno de ellos comprende sino en atención a su cuantía.

c) POR EL MOMENTO PROCESAL QUE SE RECLAMAN:

Provisionales: Los que se determinan durante el proceso dado el carácter de urgente e inaplazable por la necesidad de darlos. Pretende proteger legalmente al acreedor alimentario en el curso de las diligencias procesales en que se reclamen alimentos con la finalidad de que tal obligación sea cumplida aun tramitándose un proceso.

Definitivos: Son los que se determinan en la sentencia (Artículos 256 y 257 C.F.).

³⁰ Calderón, Anita Ma.Dfa. 1994

3. DE LAS SENTENCIAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS.

3.1 DEFINICIONES DE SENTENCIA Y EJECUCION.

Para entrar en materia iniciaremos definiendo dos conceptos básicos no sólo para este capítulo sino para la investigación en si, y son los de *Sentencia y Ejecución*.

Para Ossorio Sentencia es “El acto procesal emanado de los Órganos Jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”³¹

Cabanellas la define como la “Resolución Judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El mas solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición al acto o providencias”³².

Couture, la define así: “Es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante la cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida.”³³

La legislación salvadoreña, contiene una definición de sentencia, en el artículo 417 del Código de Procedimientos Civiles, el cual textualmente dice: “es la decisión del juez sobre la causa que ante el se controvierte”.

³¹ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Argentina 1994. Pág. 699

³² Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina 1994. Pág. 362.

³³ Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Pág. 277.

Esto es que el Juzgador dentro del curso de la causa toma en consideración la tesis del actor y del demandado así como también la solución que se parece ajustado al derecho, o sea la forma en que han sido disputadas las cosas litigiosas y por la determinación de la verdad de las pruebas dentro del mismo proceso, con ello emitirá su decisión en la sentencia con el propósito de que sea ejecutada inmediatamente.

Al ser dictada la sentencia ésta debe de ejecutarse, pero que significa el término ejecutar. Ossorio define ejecución como la “última parte del procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o Tribunal competente.”³⁴

Para Cabanellas es la “efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente: como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial”³⁵

3.2 EJECUCION VOLUNTARIA Y FORZOSA.

La ejecución de las sentencia en los procesos de alimentos, como cualquier otra, persiguen darle cumplimiento al fallo.

La ejecuciones de las sentencia en los procesos sobre alimentos revisten una especial importancia, debido a que el derecho que se pretende proteger es un conjunto de prestaciones, que en suma vienen a constituir la

³⁴ Ossorio, Manuel, Ob. Cit. Pág. 275

³⁵ Cabanellas. Guillermo. Ob. Cit. Pág. 110

subsistencia de la persona necesitada, que por lo general es un menor de edad.

La ejecución de toda sentencia puede ser voluntaria o forzosa.

3.2.1. EJECUCION VOLUNTARIA.

Una vez dictada la sentencia y notificada al sujeto pasivo, que es quien debe de cumplir dicha sentencia, este la cumple o ejecuta en forma voluntaria, al quedar esta ejecutoriada o dentro del plazo que para tal efecto se halla establecido, en otras palabras no es más que el cumplimiento de la misma en forma natural, sin intervención de la fuerza o los medios coercitivos.

El sujeto obligado realiza actos por iniciativa propia, con el fin de cumplir lo ordenado en la sentencia, así en los procesos de alimentos, si el sujeto es condenado a depositar x cantidad en una cuenta y, a favor de su hijo o hija "A", este efectúa el deposito en la fecha y cuenta indicada.

3.2.2. EJECUCION FORZOSA

Por el contrario se entiende por ejecución forzosa, la utilización de medios coercitivos para hacer cumplir el fallo ordenado, iniciando el proceso de Ejecución de la Sentencia, el cual es necesario promover debido al no acatamiento de la sentencia por parte del sujeto pasivo, que en este tipo de procesos el alimentante.

a) **Ejecución de la Sentencia de alimentos en el Proceso de Familia.**

En el Derecho de Familia, la Ejecución de la Sentencia, esta regulada en la Ley Procesal de Familia, en el Capítulo VII, titulado Ejecución de la Sentencia.

La ejecución de la sentencia de alimentos se inicia ante el mismo Juez de Familia que emitió la sentencia, sin formar expediente separado, tal como lo indica el artículo 170 de la Ley Procesal de Familia, el cual literalmente dice *“La sentencia se ejecutará por el Juez que conoció en primera instancia sin formación de expediente separado”*, el objeto de la norma en mención es que el juez que tuvo la parte cognoscitiva del proceso y dictó sentencia, lleve a cabo la ejecución de la misma.

La etapa de ejecución se iniciará cuando la parte interesada de aviso al juez de que la sentencia no obstante estar ejecutoriada o que ha transcurrido el plazo fijado para su cumplimiento, no se le ha dado cumplimiento, solicitando se inicie el proceso de ejecución de la misma.

Una vez la sentencia este ejecutoriada o halla transcurrido el plazo fijado para su cumplimiento tal como lo establece el artículo 171 de la Ley Procesal de Familia, el cual dice *“ Deberá ejecutarse el cumplimiento de la sentencia a partir de la fecha en que ésta quedó ejecutoriada, salvo que se hubiere fijado algún plazo para su cumplimiento.”*, el juez podrá iniciar el proceso de ejecución.

Con la sola petición de la parte a cuyo favor se pronunció la sentencia, el Juez dictará el embargo de los bienes del ejecutado y se procederá de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo, omitiéndose

lo relativo al término de pruebas, tal como lo establece el artículo 172 de la Ley Procesal de Familia.

El Juez puede decretar embargo y sea en el salario del demandado o en bienes propios de este, en el caso de ser el salario o un inmueble, deberá el Juez enviar el oficio al pagador institucional o al CNR respectivamente, pero en caso de ser un bien mueble el que se va a embargar, se deberá nombrar un Juez Ejecutor de Embargos, para que diligencie el respectivo mandamiento de embargo.

En caso de ser el salario el embargado, se estará descontado la cantidad correspondiente a la cuota alimenticia, pero si lo embargado es un inmueble o mueble, deberá de llevarse a venta en pública subasta, tal como sucede en el Juicio Ejecutivo.

Pero cuando no se puede llevar a cabo la ejecución de la sentencia, por la vía ejecutiva, no obstante haber realizado todos los medios posibles para hacer efectivo el embargo y éste no se ha podido realizar, al demandante no le queda otra opción que iniciar un proceso penal en contra del alimentante.

a) Proceso Penal.

Se inicia el proceso Penal por el delito de incumplimiento de los deberes de Asistencia Económica, de conformidad con el artículo 201 del Código Penal.

La persecución penal se da cuando los obligados y encargados a proporcionar la cuota alimenticia, no cumplen con dicha prestación, al saber que la familia es la célula de la organización social se encuentra tutelado

dicho derecho por la ley penal vigente, donde se encuentra enumerado el título el cual tiene como nombre "De los atentados contra derechos y deberes familiares" en el cual se menciona más adecuadamente en el Artículo 201 el cual se titula como incumplimiento de los deberes de asistencia económica.

Para que sea establecida o nazca la responsabilidad penal en cuanto al incumplimiento de dicha obligación, no solo es por haber impuesto la obligación alimenticia mediante decisión judicial sino aquella obligación que nazca por algún convenio en la Procuraduría General de la República o tanto fuera de ella y se enmarca como una conducta punible cuando se sustraen de prestar los medios indispensables de subsistencia a que esta obligado.

Se encuentra un segundo inciso en el Artículo 201 el cual regula la figura agravada que ya es sancionada con pena de prisión y menciona que si el sujeto activo para eludir la obligación alimenticia traspasare sus bienes o se valiere de cualquier medio fraudulento se le podrá imponer la sanción de pena de prisión, es de mencionar que en algunos casos para prevenir esta clase de alza de bienes se realiza la anotación preventiva de la demanda artículo 257 Código de Familia.

Se encuentra en lo que respecta a la persecución penal la excusa absolutoria en el Artículo 206 del Código Penal, al establecer que sí el sujeto activo paga los alimentos queda exento de pena.

Dentro del Código Penal vigente se encuentra lo que se refiere a la etapa de conciliación la cual intentará el juez de instrucción en la audiencia preliminar y si el imputado y la víctima concilian se extinguirá la acción penal según el Artículo 52 del Código Penal, esta es aplicable en los procesos que se integran por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia

económica, lo cual se considera beneficioso y novedoso que se admita la conciliación para que las partes lleguen a un arreglo voluntario en este caso la conciliación no busca el beneficio del imputado sino sobre todo el beneficio del alimentado, ya que se logrará el cumplimiento inmediato de los alimentos debidos, aspecto que no se alcanzará si el deudor es sancionado con pena de prisión.

En el caso de no llevarse a cabo una conciliación entre las partes, se le impondrán servicios de utilidad pública y por el hecho de no poder cancelar el imputado las cuotas adeudadas, se puede mencionar que la sanción impuesta no es garante ya que no constituye elemento suficiente como para obligar al deudor al cumplimiento del pago verificando que la imposición de esta no beneficia al acreedor alimentario, en este caso el ofendido por que no recibirá la cuota adeudada y no será beneficiario directo de los trabajos de utilidad pública que el imputado realice.

El equipo de investigación no comparte que al deudor alimentario, se le pongan trabajos de utilidad pública, ya que estos no se de utilidad para el demandante de la cuota, y en nada le beneficia. Somos de la opinión que debería de regular una pena más alta, lo cual estamos consientes que tampoco resolverá el problema, puesto que el hecho de que el alimentante este en prisión, tampoco satisfacerla la necesidad del alimentario, pero serviría como una pena de carácter preventivo, para otros deudores.

Otros delitos enmarcados dentro de la normativa penal, que pueden ser perseguidos por que los alimentantes incurren en ellos para evadir la obligación alimenticia son los delitos de alzamiento de bienes, regulado en el artículo 241 Código Penal, Dando una pena de uno a tres años; Y los delitos relativos a la Falsificación de Documentos (artículo 283 y siguientes Código

Penal), y en el artículo 1577 Código Civil, menciona que hacen plena fe de lo que en ellos se consigna, acarreando perjuicios para terceros, si estos se alteran incurriendo en el delito antes mencionado. Este delito se verifica en el momento de querer comprobar que no posee la capacidad para proporcionar la cuota alimenticia, alterando sus estados de cuenta y otros documentos que puedan comprobar su capacidad. Es de mencionar que no solo el alimentante puede incurrir en este delito, el alimentario también con el fin de menoscabar o dañar la economía del alimentante o causar daños a terceros.

El proceso puede iniciarse ya sea por denuncia directa a la Fiscalía General de la República, por parte de demandante, o ya sea que el demandante se presente a la Procuraduría General de la República o al Juzgado de Familia correspondiente, y estos remiten el expediente a la Fiscalía General de la República.

La denuncia puede presentarse en forma escrita o verbal, por lo general se hace por esta última, además tiene que hacerse personalmente o por mandatario con Poder General.

Una vez ha sido del conocimiento de la Fiscalía General de la República que existe un hecho punible se inicia con la investigación tomando en cuenta los elementos de cargo y de descargo, así como también aquellas que solicite el imputado o su defensor para poder esclarecer el hecho Art. 238 C.Pr.Pn.

Después de haber realizado la Fiscalía General de la República la investigación y que existen elementos de prueba para iniciar el proceso penal en contra de la persona que ha sido denunciada la Fiscalía interpone el Requerimiento Fiscal ante el Juzgado de Paz, correspondiente con las

formalidades que señala el Art. 247 PR. Pn. El juzgado de paz, admite el requerimiento presentado y convoca las partes a la audiencia inicial de conformidad al Art. 254 c. PR. Pn.

Dentro de la audiencia inicial se puede resolver la suspensión condicional del procedimiento, esto de conformidad al Art. 22 C. PR. Pn relacionado con el Art. 32 C. Pr.Pn.

Cuando el imputado no cumpliera con las obligaciones que han sido pactadas en el Acta de conciliación la Fiscalía General de la República da re apertura al proceso ante el Juzgado de Paz donde se había dado la conciliación Art. 33 c. PR. Pn.; aquí nuevamente se puede dar la conciliación siempre y cuando las partes estén de acuerdo a que esta sé de, o sí no, el Juez resuelve pasar a la etapa de la instrucción Formal del proceso en el cual valoran las pruebas presentada por las partes y el requerimiento para que se señale el lugar, día y hora de la Audiencia preliminar; el fiscal y querellante tiene diez días antes de la fecha fijada para la Audiencia preliminar para poder proponer la acusación, la Suspensión Condicional del Procedimiento o la conciliación Art. 313 C. Pr. Pn.

Al finalizar la audiencia preliminar el Juez de instrucción resolverá cuestiones planteadas en dicha audiencia y en su caso puede resolver de conformidad al Art. 320 C.Pr. Pn. Si el juez resuelve la apertura a Juicio envía el proceso al Juzgado de Sentencia para que sea este quien absuelva o condene a la persona que se le imputa el delito de incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica, una vez recibido el expediente del proceso por el Juez de Sentencia, señala la celebración de la vista pública, unipersonal, es decir, que es del conocimiento de un solo Juez de Sentencia.

En esta vista publica las partes van a alegar sobre la culpabilidad o inocencia del imputado y además a presentar las pruebas que demuestren que es culpable o inocente del delito por el cual se le está juzgando Art. 345 C. Pr.Pn. y siguientes; una vez terminado los debates por las partes el Juez pronunciará si se absuelve o se condena al imputado el Juez impone la sanción a que ha sido condenado; condena que consiste en imponer jornadas semanales de trabajo de utilidad pública, en cuanto a la acción penal, y resolver sobre la responsabilidad civil, Art. 361 c. Pr. Pn. El Juez de Sentencia manda una certificación de la Sentencia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y cumplimiento de la condena que ha sido impuesta a la persona culpable del delito, este juzgado trabaja conjuntamente con el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA), para que sea este Departamento el encargado de buscar la institución en la cual esta persona puede cumplir con la condena que se le ha impuesto.

En este procedimiento: Deben agotarse las instancias; Conciliación puede haber hasta antes de la sentencia.

3.3 MECANISMOS LEGALES PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA.

El padre y la madre deben proveer a sus hijos entre otras cosas, alimentos adecuados y todo lo necesario para el normal desarrollo de su personalidad, hasta que cumpla su mayoría de edad, no obstante si el hijo llega a su mayoría de edad y continua estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, los alimentos deben de ser proporcionados hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio.

Lo antes expresado se encuentra establecido en el Código de Familia, no obstante por diversas causas, muchos padres o madres no cumplen con tal obligación, vulnerando con ello el derecho de alimentos que por ley tienen los hijos.

Ante tal situación surge la interrogante ¿Qué mecanismo proporciona la ley para hacer efectivo el cumplimiento al Derecho de Alimentos? He allí la importancia de este apartado, donde se va a estudiar y a analizar cada uno de los mecanismos que proporciona la ley, para hacer efectivo el cumplimiento de este derecho, los cuales son:

3.3.1. PREFERENCIA Y RETENCION DE SALARIOS.

El Código de Familia³⁶ establece que las pensiones alimenticias gozarán de preferencia en su totalidad y cuando afecten sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por medio de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes, como lo es el artículo 2217 del Código Civil, el cual habla sobre la preferencia de los créditos. Pero por razones de orden público y en atención a las necesidades primordiales de la familia la ley de familia a dado un nuevo enfoque con relación al orden de preferencia atendiendo al principio constitucional de protección al grupo familiar. Las ordenes de descuento por cuotas alimenticias, tiene preferencia sobre cualquier otra deuda

³⁶ Art. 264

Además establece que la retención ordenada debe acatarse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos, en caso contrario será responsable solidariamente con el obligado al pago de las cuotas no retenidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que puede incurrir.

Fijada la cuota alimenticia se manda orden de descuento al pagador habilitado de la institución o empresa, en donde labore el obligado a proporcionar los alimentos para que se verifique la retención inmediatamente de ordenada y luego sea remitida a la entidad que realiza los pagos a las personas solicitantes, dándose antes del pago un aviso a la sección control de depósitos a fin de que se lleve un control de los depósitos y cancelaciones.

Las retenciones de salarios se harán dentro de los tres días hábiles siguientes de que se realizó el pago del salario respectivo.

3.3.2. DEPÓSITOS REALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS.

Estos depósitos se realizan generalmente en las instituciones bancarias a las cuales la Procuraduría General de la República les ha dado la facultad de percibir dichos fondos, realizándose los pagos en fechas establecidas por el demandado.

Los depósitos se llevan a cabo solamente cuando el obligado no posea un trabajo fijo en el cual le puedan descontar el pago de la cuota alimenticia, dicho depósito puede realizarse en la Procuraduría General de la

República en la ventanilla de pagos y remesas de cuotas alimenticias pero es de aclarar que estos pagos se llevan a cabo mediante cuentas bancarias recibiendo la información de los depósitos realizados y a que cuentas van destinados estos depósitos aclarando que ellos no reciben dinero en efectivo solamente la información correspondiente.

Estos depósitos se llevan a cabo en la única institución bancaria que se encuentra autorizada por la Procuraduría General de la República siendo actualmente el Banco Cuscatlán, solamente él recibe los depósitos por el hecho de llevar un mejor control por ser solamente una institución bancaria la que se encarga de esto. Dichos pagos se llevan a cabo mediante una libreta de ahorros que es entregada por la institución bancaria, esta a favor del alimentado o su representante, en dicha libreta se refleja los depósitos realizados por el alimentante, se aclara que en esta cuenta solo podrá recibir depósitos por la solicitud de alimentos de la Procuraduría General de la República, teniendo restringidos los depósitos que provengan de otras instituciones o personas.

Dentro de la institución bancaria se lleva un registro de datos de las personas que realizan el cobro, en el cual constan todos los datos personales de ellos.

Para que el alimentante tenga algún tipo de prueba que ya llevo a cabo el depósito se presenta con la remesa en la Procuraduría General de la República, en la unidad de depósitos para que se le emita un recibo de cancelación de la cuota, estos recibos además lo pueden tramitar en las pagadurías de las instituciones o en las oficinas de contabilidad de las empresas.

Cuando el pago proviene del extranjero se realiza mediante Money Order, los cuales son recibidos en la oficina de servicios a la comunidad de chancillería, dichos pagos deberán venir dirigidos a la Procuraduría General de la República, con la especificación de a que cuenta se realiza, cuando estos cumplen con todos los requisitos van directamente a colecturía la cual realiza los depósitos y para constancia se hace un recibo dirigido a relaciones exteriores, en el cual se hace constar cual fue la cantidad recibida; pero si este no cumple con los requisitos exigidos el Money Order es regresado inmediatamente.

También pueden hacerse depósitos en otras Instituciones Bancarias, cuando así lo han acordado las partes, señalando en la sentencia que el número de cuenta e institución en la cual será deposita, este es un acuerdo tomado ya sea en la audiencia respectiva o por medio de convenio.

3.3.3 ANOTACION PREVENTIVA DE LA DEMANDA.

El Art. 265 del Código de Familia, establece que podrá pedirse la anotación preventiva de la demanda de alimentos en el registro correspondiente, la cual será ordenada por el Juez, al tener conocimiento de la existencia de bienes o derechos inscritos a favor del alimentante, en cualquier registro público.

Los efectos que dicha anotación tienen son que anula cualquier enajenación posterior a la misma, excepto cuando la enajenación se verificare por remate o adjudicación judicial y la anotación haya sido posterior a la fecha en que se promovió la ejecución o las diligencias que dieron origen a la enajenación.

Los efectos durarán hasta que se ordene la cancelación por decreto judicial, el juez ordenará de oficio la cancelación de la anotación preventiva de la demanda cuando se absolviera al demandado o se le presente por el alimentante garantía suficiente que cubra con la cuota fijada, por todo el tiempo que faltare para que el menor alimentario llegue a su mayoría de edad o por periodo no inferior a cinco años a las personas establecidas en el artículo 248 del Código de Familia, de igual forma se ordenará cancelación cuando se consigne la cantidad de dinero suficiente para el pago de los alimentos por los periodos antes mencionados.

3.3.4. SOLVENCIA DE PRESTACION DE ALIMENTOS.

Este mecanismo consisten en que una persona que por resolución judicial o administrativa, o convenio ya sea celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella según el caso, tenga la obligación de prestación de alimentos, se debe constatar que este solvente para efectos de extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia, para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de prestamos mercantiles. La verificación de solvencia corresponde hacerla a las oficinas competentes de extender tales documentos, y debe de ser confirmada por la Procuraduría General de la República, quien es la entidad encargada de administrar el registro correspondiente, quien debe actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos. Con este fin, el referido registro estará en línea con las entidades encargadas de expedir los referidos documentos.

Para efectos de mantener el registro antes aludido actualizado, tanto los Tribunales de Familia como los Juzgados de Paz, deben de brindar la correspondiente información a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que esta determine.

3.3.5. RESTRICCIÓN MIGRATORIA.

El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República, a petición de parte, puede ordenar que una persona obligada al pago de alimentos, ya sean estos provisionales o definitivos, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación, el respectivo oficio debe de ser emitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud. Esto lo regula el Art. 258 del Código de Familia.

3.3.6 INEMBARGABILIDAD

Como una garantía más, para hacer efectivo este vital derecho, el artículo 262 del Código de Familia, establece que la pensión alimenticia en su totalidad está exenta de embargo.

4. RESULTADODE LA INVESTIGACION.

4.1 INVESTIGACION DE CAMPO, ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.

Para el cumplimiento de objetivos y verificación de las hipótesis se efectuó investigación de campo, realizando entrevistas y encuestas, a empleados y funcionarios del Órgano Judicial, Ministerio Público, Abogados en el libre ejercicio de la profesión y a personas demandantes de la cuota alimenticia, ya que todos ellos de una u otra forma intervienen en el proceso de alimentos.

Las entrevistas se realizaron a los Jueces de Familia de San Salvador y en su defecto a los Secretarios de los Tribunales, por ser ellos los sujetos que en forma directa aplican la normativa de familia en esta clase de procesos, tomando como muestra los Tribunales de Familia de San Salvador.

De igual forma se entrevistó a Auxiliares de la Procuraduría General de la República, ya que en esta institución también se reciben petición de alimentos.

Y por último pero no por ello menos importante, se entrevistó a Abogados, en el libre ejercicio de la profesión, especializados en el Derecho de Familia.

Las encuestas realizadas fueron dirigidas a demandantes en procesos de alimentos, tomando como muestra una cantidad de treinta personas, para analizar la tendencia de sus respuestas a las preguntas efectuadas, encuesta que llevaba como objetivo conocer la eficacia de los procesos de alimentos y la etapa de ejecución.

Se llevó a cabo la compulsión de expedientes referentes a procesos de alimentos, tomando como muestra catorce expedientes.

4.2 RESULTADOS ESTADISTICOS DE LAS ENTREVISTAS, ENCUESTAS Y COMPULSA DE EXPEDIENTES.

4.2.1. ENTREVISTA REALIZADA A JUECES DE FAMILIA O SECRETARIOS DE TRIBUNALES

Total fueron cuatro entrevistas realizadas una por cada Juzgado de Familia de San Salvador, cuyo resultado es el que a continuación se presenta:

1. ¿Cuáles son las causas por la cual los padres justifican el incumplimiento de la prestación alimenticia?

Todos los entrevistados incluyeron en su respuesta que la causa con la cual justifican el incumplimiento es el desempleo, agregaron la incapacidad económica, la irresponsabilidad y migración.

2. ¿De estas causas cual es la más frecuente?

Dos de los entrevistados manifestaron que la primer causa es la irresponsabilidad que en su mayoría de casos es la paterna, ya que muchas veces hay capacidad no obstante no se cumple con la prestación, otro manifestó que la incapacidad y otro la migración.

3. La ley contiene una serie de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la prestación alimenticia como son la restricción migratoria, la caución, la solvencia de prestación de alimentos, etc. ¿Según su criterio cual de los mecanismos existentes es el mas y cual el menos efectivo?

Los entrevistados coincidieron en que el menos efectivo es el de la caución juratoria, ya que en esta garantía se declara bajo juramento cumplir con la prestación en la forma pactada, pero gran parte de la población

salvadoreña no tiene conciencia de lo que significa empeñar la palabra, contrario a tiempos antiguos en donde la palabra tenía mucho valor, ya que se cumplía con lo que se comprometía una persona, hoy en día la persona puede dar caución juratoria y no cumplirla, no obstante que le puede traer consecuencias penales, como la prisión en caso de ser condenado por falso testimonio. Aun que no es efectiva, el juez no la puede descartar por completo, dado que esta contemplada por la ley. Hay jueces, lo que hacen cuando el demandado presenta como garantía la caución juratoria es explicarle a la parte demandante las desventajas de esta garantía, si no obstante la acepta, se da por aceptada en el proceso.

El mecanismo señalado como el más efectivo son las garantías reales o personales, en las reales tenemos la hipoteca, que es muy efectiva, ya que en caso de incumplimiento hay un inmueble con el cual se asegura el pago de la cuota, por medio del juicio ejecutivo.

El cien por ciento de los entrevistados coincide en que el mecanismo más efectivo es la caución específicamente las garantías reales o personales, en cuanto al menos efectivo, todos manifestaron la caución juratoria y uno de ellos agregó la Solvencia de Prestación de Alimentos.

4. ¿Los mecanismos anteriormente mencionados, son suficientes para hacer coercible el pago de la cuota alimenticia?

De las cuatro personas entrevistadas una manifestó que si el resto que no, los que manifestaron que no se basan en que si el demandado no cumple la sentencia y no tiene bienes que perseguirle, la sentencia no se hace efectiva. El entrevistado que contestó que si, ya que para él la variedad de mecanismos son suficientes el punto es aplicarlos a cada caso en concreto y no de forma mecánica.

5. ¿Considera usted que existen vacíos legales en relación a garantizar esta prestación y ejecutar la sentencia de los procesos de alimentos, si existen cuales son?

Todos los entrevistados manifestaron que no existen vacíos legales en la legislación de familia en relación a la prestación de alimentos o en la ejecución de la sentencia.

6. La ley establece la caución para la prestación alimenticia, ¿Qué caución es la que con mas frecuencia se otorga?

Las respuestas a esta interrogante fueron: uno manifestó que la Fianza, dos que las garantías reales y uno la personal.

7. El artículo 253-A del Código de Familia, regula la Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia, y para efectos de llevar el registro respectivo, los Tribunales de Familia deben brindar la información correspondiente a la PGR. ¿Remite su Tribunal dicha información, si lo hace con periodicidad, y en que momento del proceso?

Todos los entrevistados manifestaron si remitir dicha información, tres de ellos al momento de fijarlos y uno de ellos cuando incumple en la ejecución. Envían oficio comunicando y anexan certificación de la sentencia respectiva. Aclarando uno de ellos que lo hace por que la ley se lo manda, pero en realidad este Registro no esta en red con las instituciones que la ley manda de tal manera que no pueden verificar si una persona esta o no solvente.

8. En el Tribunal a su cargo, cuanto tiempo en promedio se lleva un proceso de alimentos, y cuanto la etapa de la ejecución de la sentencia.

El tiempo de duración es variable, ya que unos se allanan, otros concilian, y otros llegan hasta la fase final. La ejecución también es variable en algunos

casos no es necesario finalizar el juicio, ya que cuando se decreta el embargo, cancelan lo adeudado.

Pero en promedio de cuatro a seis meses el proceso de alimentos y seis meses la ejecución de la sentencia.

9. ¿Cuál es el procedimiento para que un proceso pase al área penal?

Los entrevistados manifestaron que la o el demandante puede ir al Juzgado de Familia que estableció la cuota, a manifestar que no se está dando cumplimiento a la prestación alimenticia tal como se ha establecido en la sentencia, el Juzgado envía un oficio a la FGR, o bien la o el demandante vaya directamente a la Fiscalía General de la República, en ambos casos se inicia el proceso por Incumplimiento de los deberes de asistencia económica, tipificado en el Art. 201 CP.

10. ¿Cuáles son las sugerencias que usted propone al sistema judicial o a los Legisladores a fin de mejorar la efectividad de la Ejecución de las Sentencias en los procesos de alimentos?

De los entrevistados uno manifestó que se trabaje en la sensibilización de las personas que laboran en este ámbito, ya que conocen bien las normas jurídicas pero no se trabaja con la perspectiva de género, así mismo expreso que sugería al Estado que trabajara a nivel educativo, fomentando valores, tales como es de la responsabilidad. Otro entrevistado manifestó que sugiere la elaboración de procedimientos en relación al Convenio PGR-USA, ya que dicho convenio no es efectivo por no existir un procedimiento a seguir. Otro de los entrevistados manifestó darle mas agilidad a los procesos ya que algunas veces es muy engorrosa la forma para incorporar la prueba. El último encuestado manifestó que hay que endurecer un poco más la legislación al respecto, y para el caso cuando haya incumplimiento y se aplique una pena de prisión, que esta se modifique y sean aumentados los años de prisión,

para que de esta forma se tema y se piense mejor el querer incumplir una sentencia de este tipo.

Luego de esta entrevista el equipo investigador del presente trabajo comenta y toma la siguiente postura: Es evidente y se coincide en cuanto a que las causas mas frecuentes por las cuales los padres incumplen la prestación alimenticia es el desempleo, la incapacidad económica, la migración, pero la causa mas frecuente es la irresponsabilidad, ya que de querer cumplir dicha prestación se pudiese sobrepasar cualquier otra limitante, prevaleciendo la responsabilidad que como padres se tienen de los hijos. En cuanto a los mecanismos que la legislación ofrece para hacer efectivo el cumplimiento de la prestación alimenticia efectivamente el de la caución Juratoria es el menos efectivo, ya que el empeñar la palabra en este medio cultural que vivimos pocas personas le dan el valor que se pretende que tenga, lo cual es relacionado en gran medida con la irresponsabilidad; en cambio es mas efectivo el mecanismo sobre las garantías reales y personales, ya que por medio de un hipoteca por ejemplo se esta garantizando el pago de la prestación.

Los mecanismos establecidos para hacer cumplir el pago de la prestación alimenticia deben de ser aplicados para cada caso en específico, de acuerdo a cada persona en particular tomando en cuenta su estatus social, económico, ocupación, profesión etc., para que estos mecanismos sean más efectivos. Por ejemplo de nada serviría poner restricción migratoria a un jornalero que jamás ha salido del país ni tiene la intención de hacerlo ya que su capacidad económica no se lo permite.

La postura de este equipo de investigación en cuanto a los mecanismos establecidos por la legislación al respecto es que en realidad no es que hayan tantos vacíos en los mismos si no que hay que saber aplicarlos para cada caso en particular, hay que individualizar a cada persona y no dar un

trato general e igualitario para cada caso en que se demande una cuata alimenticia, y sobre todo que se este procurando cumplir el objetivo que es el proveer alimentos al beneficiario demandante. Del mismo modo y para mejor efectividad es necesario dar más agilidad a los procesos de este tipo, ya que en la actualidad los procesos se vuelven demasiado tardados.

Por otro lado el quipo investigador comparte con el Juez entrevistado que recomienda que debe de haber sensibilización en quienes laboran en este ámbito y sobre todo que hay que sugerir al estado que se enfoque en culturizar a la población, enfocando el trabajo a nivel educativo de la niñez y juventud, fomentando valores como la responsabilidad, para hacer una sociedad y padres mas responsables para con los hijos.

4.2.2 ENTREVISTA EFECTUADA A AUXILIARES DE LA PGR DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA Y EL MENOR.

Entrevistados: 5

1. ¿Cuáles son las causas por la que se da el incumplimiento del pago de cuotas alimenticias?

Todos los entrevistados incluyeron en su respuesta que la situación económica del demandado y la irresponsabilidad paterna. Dos agregaron además el aspecto cultural.

2. ¿Cuál es la causa mas frecuente con la cual los padres justifican el incumplimiento de la prestación alimenticia?

Tres contestaron que la situación económica, dos porque tiene otro grupo familiar, uno agrego que era porque la demandante no permite que el demandado vea a los hijos.

3. Según su criterio y experiencia, cual de los mecanismos existentes para hacer cumplir el pago de la cuota alimenticia es el mas y cual el menos efectivo.

Tres contestaron retención de salario y dos las garantías reales como el más efectivo, y como el menos efectivo la caución juratoria.

4. En base a su experiencia, cree que estos mecanismos son suficientes y adecuados para hacer coercible el pago de la cuota alimenticia.

Tres manifestaron que no y dos que si.

5. ¿Considera usted que existen vacíos legales en relación a garantizar esta prestación, si existe cuales son?

Uno manifestó que el hecho que la orden de Retención se debe emitir con el consentimiento del demandado. Otro se refirió al Art. 201 Pn, en el sentido

que se pide como requisito se agote la etapa administrativa, el cual debería decir la etapa judicial. El resto manifestó no haber detectado algún vacío.

6. Lleva la PGR el registro a que se refiere el Art. 253-A, si lo lleva están en red con las instituciones correspondientes; y con que frecuencia se actualiza y consolida este registro. En caso de no llevarse cuál es la razón.

Todos los entrevistados manifestaron que si se lleva el registro, pero que no está en red con las respectivas instituciones.

7. El Art. 253-A, establece que para llevar el Registro en mención, los Tribunales de Familia y Juzgados de Paz, deben brindar la información correspondiente a la PGR. ¿Esta información debe de ser solicitada por la PGR a los jueces o estos de oficio deben de enviarla información?

Todos manifestaron que el Juez debe de informar a la PGR, pero actualmente no todos lo hacen.

8. ¿Si es la PGR la que lo solicita, cada cuanto tiempo lo hacen y si realmente se esta haciendo, si los jueces deben de remitirla, cada cuanto tiempo lo hacen y si le dan cumplimiento?

No se le está dando cumplimiento al artículo.

9. ¿Cuál es el procedimiento administrativo en la petición de alimentos?
El proceso esta descrito en el “Manual de Proceso de Familia”

10. En promedio cual es la duración de un proceso de alimentos en sede administrativa.

Todos contestaron que depende si el demandado llega a la primera cita, a la segunda o si no llega. Y si hay o no acuerdo.

11. De los procesos administrativos en que casos pasa al área judicial y que porcentaje.

Pasa al área judicial cuando el demandado no llega o si llega no hay acuerdos, en promedio un 35% pasa al área judicial.

12. Que problemas se dan en la fase de Ejecución de la Sentencia.

Cuatro contestaron la no localización de bienes para embargar y uno cuando el pago ha sido entregado en forma personal, no hay estados de cuenta.

13. Que sugerencia propone al Órgano judicial o a los legisladores a fin de hacer valer esta prestación y que los procesos tanto administrativos como judiciales sean más ágiles y efectivos.

Todos contestaron que se creen más juzgados de familia para cubrir la demanda. Y en la sede administrativa se contrate más personal.

Para esta entrevista el equipo investigador de este trabajo reafirma que al igual que en la entrevista realizada a los Jueces de Familia, acá también se destaca que las causas más frecuentes por las cuales se incumple el pago de la cuota alimenticia es la situación económica, el aspecto cultural y la irresponsabilidad. En cuanto en los mecanismos que la legislación pone a disposición para hacer efectivo el pago de la cuota alimenticia, los más efectivos son la retención de salario, las garantías reales y personales, y se coincide que la caución juratoria es el menos efectivo. Lo único que en cuanto a la retención de salario se vuelve un poco deficiente el hecho de que se tiene que contar con el consentimiento del demandado.

En cuanto al registro al que se refiere el Art. 253-A, es necesario y seria de gran aporte que estuviera en red con las respectivas instituciones. Así mismo debería de haber mas exigibilidad en cuanto a que los jueces informen a la PGR, dándole un real cumplimiento al Art. 253-A.

4.2.3 ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION, CON ESPECIALIDAD EN EL DERECHO DE FAMILIA.

Se entrevistaron a cinco Abogados en el libre ejercicio de la profesión, con especialidad en el Derecho de Familia.

1. ¿Cuáles son las causas por la que se da el incumplimiento del pago de cuotas alimenticias, de estas causas cual es la más frecuente?

Todos los entrevistados incluyeron como causas de incumplimiento: la irresponsabilidad, bajos ingresos económicos, situación económica del país, empleos informales. Como la más frecuente tres mencionan la irresponsabilidad y dos la situación económica.

2. La Ley contiene una serie de Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la prestación alimenticia, ¿cual de los mecanismos existentes es el mas y menos efectivo?

Todos coinciden que el más efectivo es el descuento por retención de salario, y el menos efectivo la caución juratoria.

3. En base a su experiencia, cree que estos mecanismos son suficientes y adecuados para hacer coercible el pago de la cuota alimenticia.

Tres contestaron que si son suficientes, el problema es la situación económica, la falta de un empleo fijo entre otros aspectos, mientras que dos contestaron que no son suficientes, ya que hay mucho incumplimiento de sentencias en este tipo de procesos.

4. Considera usted que existen vacíos legales en relación a garantizar esta prestación y ejecutar las sentencias de los procesos de alimentos. Si existen cuales son.

De los cinco entrevistados tres manifestaron si haber vacíos legales, entre los cuales están que si el demandado no tiene capacidad económica, no existe una forma que otra persona subsidiariamente asuma el pago, el otro caso es el de los comerciantes informales, que aunque tengan un ingreso regular, como no hay manera de demostrarlo, a veces no se puede hacer efectiva la sentencia, ya que la ley no contempla estos casos

5. La ley establece cauciones para la prestación alimenticia, que caución es la que con mas frecuencia se otorga.

Tres manifestaron que la caución juratoria y dos la real o personal.

6. ¿Cuánto tiempo en promedio se lleva un proceso de alimentos, y cuanto la etapa de la Ejecución de la Sentencia?

Tres contestaron que el proceso de alimentos de tres a cinco meses mientras que los otros dos entre siete a nueve meses, y en el caso de la ejecución varía, dependiendo si es finalizado o no el Juicio Ejecutivo.

7. ¿Cuáles son los problemas que se dan en la etapa de Ejecución, si es que se dan?

Dos mencionaron la irresponsabilidad de los pagadores al momento de iniciar a hacer los descuentos en planilla, ya que muchas veces no obstante recibir la orden de descuento, no la hacen efectiva en el pago más próximo. Uno de los entrevistados: La falta de un medio coercitivo para hacer efectivo el pago de la mora, por ejemplo la prisión. Otro: la falta de recursos económicos del demandado. Y la falta de una garantía real o personal.

8. ¿Cuáles son las sugerencias que usted propone al Órgano Judicial o a los legisladores a fin de mejorar o hacer más efectivo y eficiente la Ejecución de la Sentencia en los Procesos de Alimentos?

Dos de los entrevistados manifestaron que recomiendan que se creen nuevas figuras en relación a las cauciones, que sean más efectivas, dos recomiendan excluir la caución juratoria, otro manifestó la creación de más Tribunales de Familia y el nombramiento de más jueces de familia, y uno recomendó que en la Ley se autorice pedir al Estado (Ministerio de Hacienda), detalle de declaraciones tributarias, para establecer el ingreso de comerciantes independientes, para poder establecer y hacer efectiva la cuota de alimentos.

De las entrevistas realizadas a los Abogados en el libre ejercicio de la profesión, se reafirma que la irresponsabilidad es uno de las causas por la que los padres o madre no cumplen con la cuota alimenticia, ya que muchas veces los demandados si tiene capacidad, pero por falta de responsabilidad para con sus hijos no da cumplimiento a la sentencia. Pero otra de las causas que más influencia tiene en el incumplimiento es la situación económica del demandado, pues en muchas ocasiones el demandado no tiene la capacidad económica de pagar la cuota, ya sea por estar desempleado, tener otro hogar que alimentar, o tener un salario mínimo, que como es del conocimiento de todos con el alto costo de la vida en la actualidad un salario mínimo no es suficiente para cubrir los gastos. Estas y otras causas hacen que el mayor porcentaje de sentencias dictadas en alimentos sean cumplidas en forma forzosa teniendo que llegar a la Ejecución de la Sentencia, donde al ser cuestionados a los entrevistados cuales los problemas que ellos detectan en la ejecución de la sentencia, vuelven a manifestar la irresponsabilidad y la situación económica del demandado, ya que si no hay bienes o salario que embargar, el proceso de ejecución será infructífero.

4.2.4 ENCUESTA REALIZADA A DEMANDANTES EN PROCESOS DE ALIMENTOS.

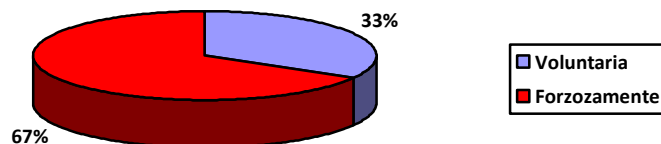
Se realizaron treinta encuestas. La información obtenida, fue proporcionada por personas de distinta clase social y de ambos sexos, siendo en su mayoría del sexo femenino, pues son los hombres los que más incumplen con esta prestación. Una parte de las personas encuestadas, fue abordada en las oficinas de la PGR de San Salvador, y el resto por ser personas conocidas del grupo de investigación, de quienes se tenía conocimiento de haber realizado este tipo de procesos.

1. ¿Ha demandado judicialmente el pago de la cuota alimenticia?
El ciento por ciento de las personas encuestadas había demandado judicialmente la cuota alimenticia.

2. La sentencia que se dicto en el proceso de alimentos, fue cumplida voluntaria o forzosamente.

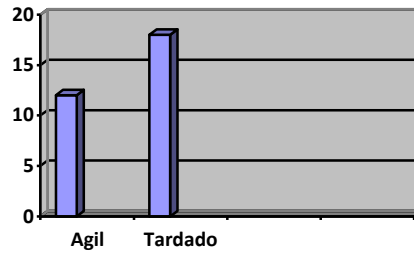
De las personas encuestadas veinte que equivale al sesenta y siete por ciento contestaron que fue cumplida forzosamente y diez que equivale al treinta y tres por ciento manifestaron que fue cumplida de manera voluntaria.

Forma de Cumplimiento de la Sentencia Alimentos

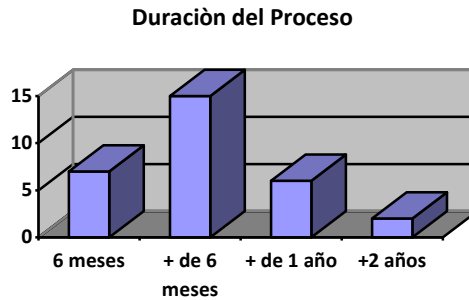


3. ¿Considera que el proceso de Ejecución de Sentencias de Alimentos es ágil o tardado?

Dieciocho encuestados manifestaron que el proceso es tardado mientras que doce les parece que es ágil.

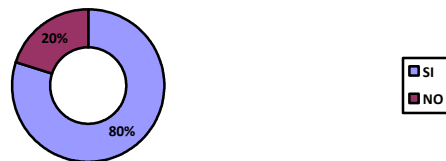


4. ¿Cuánto tiempo duro el proceso?



5. ¿Fue necesario llegar al área penal para que se cumpliera la sentencia?

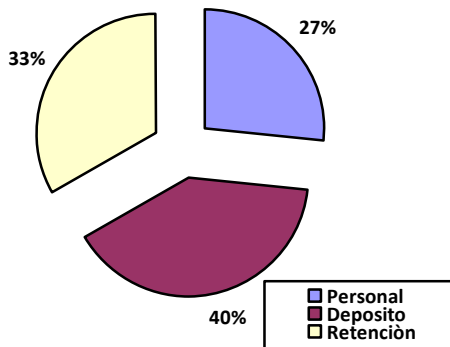
Seguidos Penalmente



6. El pago de la cuota alimenticia ha sido por medio de:

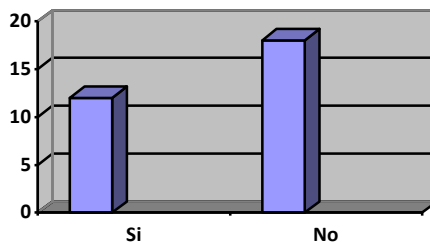
- a) Forma personal
- b) Deposito en Cuenta Bancaria
- c) Retención de Salario.

Forma de pago de cuota alimenticia



7. ¿Es pagada puntualmente la cuota alimenticia?

Puntualidad en el pago de la cuota

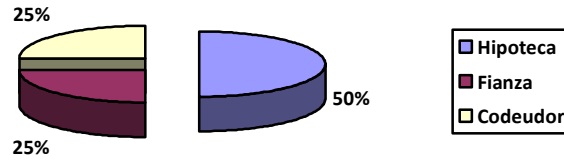


8. Ha quedado garantizado el pago de la cuota alimenticia, si es así en que forma?

De la población encuestada el setenta y tres por ciento contestó que no ha quedado garantizada, el veintisiete por ciento manifestó que si.

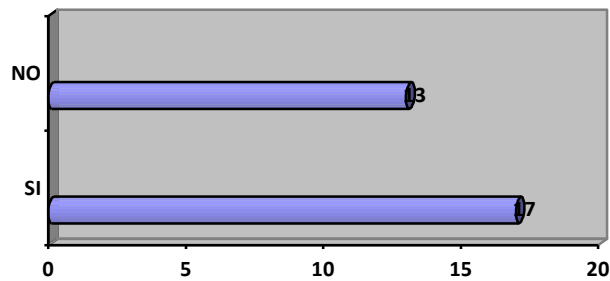
Del veintisiete por ciento que contestó que si, la forma que esta garantizada es la siguiente.

Tipo de Garantia



9. ¿Se esta cumpliendo actualmente la sentencia?

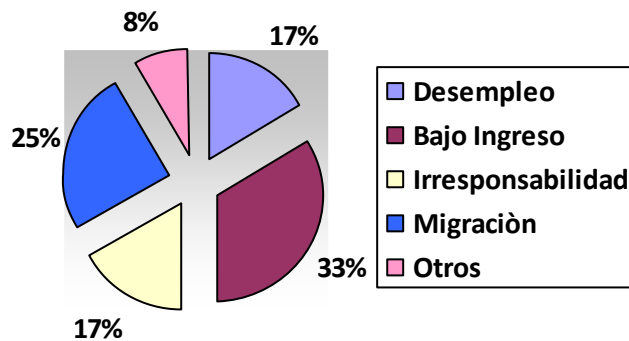
Cumplimiento de Sentencia



10. Si no se esta cumpliendo por que razón:

- a) Desempleo
- b) Bajo ingreso
- c) Irresponsabilidad
- d) Migración
- e) Otros

Causa de incumplimiento



De la muestra tomada para las encuestas a las personas que demandan la cuota alimenticia judicialmente, el sesenta y siete por ciento manifestó que la sentencia se ha cumplido en forma forzada. De lo cual se desprende que la mayoría de sentencia tienen que pasar a la etapa de la Ejecución por la vía judicial, esto sin tomar en cuenta la cifra negra, es decir los casos en que hay sentencia de alimento pero no se le esta dando cumplimiento, sin embargo por diversas causas o razones no lleva a la ejecución a la vía judicial. Los datos arrojados nos demuestran que en el país hay problemas con el cumplimiento de la sentencia.

En cuanto a la tardanza del proceso dieciocho manifestaron que es tardado y doce que es ágil. Es importante que los procesos de alimentos sean ágiles, pues esta en juego el cubrir las necesidades del menor, por lo que es importante la figura de los alimentos provisionales, mientras se esta ventilando el proceso. La tardanza del proceso no solo es responsabilidad del órgano judicial, ya que en la mayoría de casos los Juzgados de Familia están saturados con procesos, y la falta de personal y espacio contribuyen a hacer mas larga la espera. Pero por otro lado la tardanza puede deberse a otros factores como lo son el no localizar al demandado.

En la interrogante de si fue o no necesario llegar al área penal para el cumplimiento de la sentencia un bajo porcentaje contesto que si, y el resto que contesto que no, y no es precisamente porque se le este dando cumplimiento, sino porque muchas veces las personas desconocen que se puede llegar al área penal, otras veces no se lleva ya que hay sentimientos de por medio, o por que el hecho de que lo condenen a prisión no le favorece ya de igual forma no pagara la cuota.

La forma más efectiva de tener al día el pago de cuota alimenticia, es aplicar el mecanismo de retención de salario, ya que con esta se esta

asegurando el pago de la misma, pero el problema se da cuando el alimentario esta desempleado o tiene un empleo informal y no hay forma de retener una cuota.

Otra forma efectiva es garantizar el pago con garantías reales o personales, con la diferencia de esta con la antes mencionada, es que para hacerla efectiva se tiene que promover el respetivo juicio. No obstante que es una forma de asegurar el pago el setenta y tres por ciento de los encuestados manifestó que no tiene garantía sobre el pago de la cuota, y no es de extrañarse, pues muchas personas no tienen bienes para dar en garantía, y en otros casos no obstante tener un inmueble, este esta hipotecado porque todavía esta siendo pagado, lo que impide gravarlo.

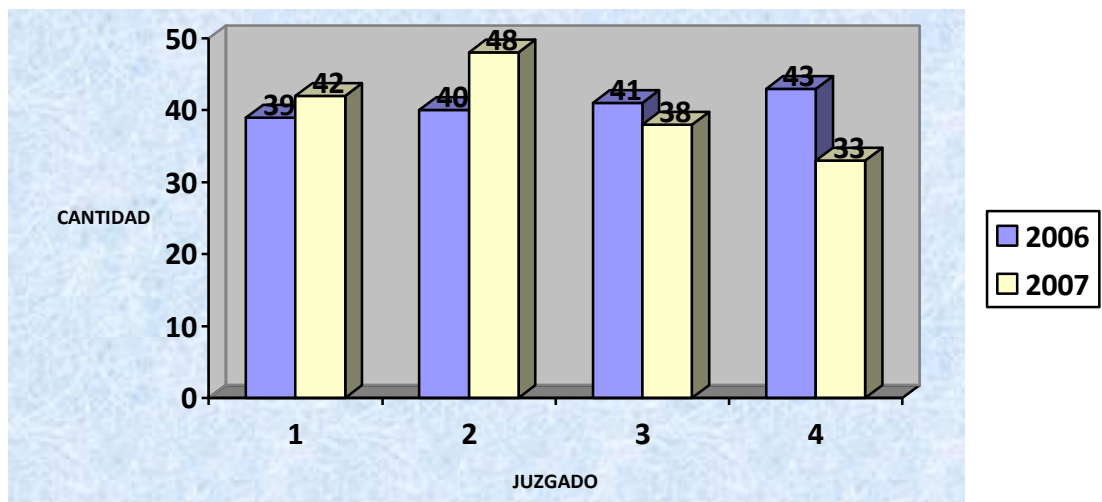
Si analizamos las respuestas a la pregunta diez, que se refiere a las causas por que no esta siendo cumplida la sentencia, el bajo ingreso es el que mayor porcentaje tiene, seguida del desempleo, no obstante la irresponsabilidad sigue teniendo un alta incidencia ya que unida a la migración hacen un cuarenta y dos por ciento, y es que la migración es un factor de irresponsabilidad, ya que si fueren responsables no obstante estar fuera del país, estarían atentos a cubrir la cuota de sus hijos la cual, ya que muchos no obstante estar fuera del país, cumplen con la prestación, exista o no sentencia.

4.2.5 COMPULSA DE EXPEDIENTES

Con la colaboración de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, se tuvo acceso al listado de Expedientes de procesos de alimentos ingresados en el periodo de 2006 y 2007, habiendo obtenido el resultado siguiente:

DEMANDAS DE ALIMENTOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SAN SALVADOR 2006 - 2007		
JUZGADO	2006	2007
PRIMERO	39	42
SEGUNDO	40	48
TERCERO	41	38
CUARTO	43	33
TOTAL	163	161

DEMANDAS DE ALIMENTOS 2006-2007



Para la compulsa de expedientes se tomo como parámetro la siguiente información:

- Fecha de inicio y finalización del proceso.
- Cumplimiento de la sentencia en forma voluntaria o forzosa
- Forma de pago de la cuota
- Caución otorgada
- Mecanismo implementado
- Condición Económica del demandado
- Profesión / ocupación del demandado
- Ingresos del demandado
- Cuota solicitada y cuota fijada
- Número de hijos
- Causa de incumplimiento
- Dato de interés

A continuación se presenta un cuadro que contiene la información recabada.

No	INFORMACION REQUERIDA	OBJETIVO	RESULTADO
1	Fecha de inicio y finalización del proceso.	Conocer el tiempo promedio de duración de un proceso de alimentos.	Promedio siete meses
2	Cumplimiento de la sentencia en forma voluntaria o forzosa	Conocer el porcentaje de sentencias cumplidas forzosamente.	Las sentencias de procesos de alimentos, la mayoría son cumplidas en forma forzada.
3	Forma de pago de la	Conocer la forma de pago	En todos lo procesos

	cuota	efectivo o especie	consultados el pago fue en efectivo
4	Caución otorgada	Conocer que garantía es la mas otorgada	2 habían otorgado garantía, ambos garantía hipotecaria.
5	Mecanismo implementado	Conocer la eficacia de los mecanismos	Garantía.
6	Condición Económica del demandado	Conocer el motivo de incumplimiento	. Clase media
7	Profesión / ocupación del demandado	Conocer el motivo de incumplimiento	Empleados en su mayoría
8	Ingresos del demandado	Conocer el motivo de incumplimiento	Promedio \$ 300
9	Causa de incumplimiento	Conocer el motivo de incumplimiento	Bajos ingresos, desempleo, irresponsabilidad.
10	Dato de interés	Conocer algún dato relevante del proceso que pueda servir a la investigación	La falta de proporcionalidad de la cuota asignada y la necesidad del menor, pero en este aspecto influye la capacidad económica del demandado.

4.3 COMPROBACION DE LAS HIPÓTESIS Y ALCANCES DE LOS OBJETIVOS.

4.3.1 COMPROBACION DE LAS HIPOTESIS

El trabajo de investigación se baso en cinco hipótesis, una general y cuatro específicas, estableciéndonos mediante ellas un lineamiento para desarrollar la investigación, para al final de la misma comprobarlas o descartarlas siendo el resultado obtenido en la investigación el que a continuación se desarrolla:

4.3.1.1 HIPOTESIS GENERAL

Los diferentes mecanismos para hacer cumplir las sentencias, no garantizan la satisfacción de la prestación alimenticia.

Variable Independiente

Los diferentes mecanismos para hacer cumplir las sentencias

Variable Dependiente

No garantizan la satisfacción de la prestación alimenticia.

Al finalizar la investigación, la hipótesis general ha sido comprobada. De las entrevistas y encuestas realizadas se desprende que no obstante la ley proporciona una variedad de mecanismos para ejercer coercibilidad en el cumplimiento de la prestación alimenticia, estos no garantizan en forma eficaz tal cumplimiento. Tenemos el caso de la Solvencia de Pensión Alimenticia que no obstante estar regulado en la ley, esta no se implemente en la práctica, debido a que las instituciones encargadas de expedir los documentos referidos en el artículo que regula la prestación, no tienen acceso al Registro que para tal efecto se debe llevar. La restricción migratoria será eficaz siempre y cuando si afecte al demandado. Así mismo

tenemos que dentro de las cauciones la juratoria no es efectiva, y en caso de las reales solo lo será si el demandado posee bienes. El proceso penal si bien es coercitivo, no garantiza que se cumpla con la cuota, debido a que el hecho que la persona esta detenida no le garantiza al menor recibir su cuota alimenticia. La investigación demuestra que no obstante estar estos mecanismos, hay un alto porcentaje de sentencias de alimentos que no se cumplen.

4.3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- En El Salvador no se da fiel cumplimiento a las sentencias de Procesos de Alimentos de forma voluntaria, debido a factores como la Pobreza, desempleo, migración, irresponsabilidad o por no promover y dar seguimiento al respectivo proceso judicial.

Esta hipótesis quedo comprobada en el transcurso de la investigación, ya que quedo establecido tanto en las entrevistas, encuestas y compulsas de expedientes que los factores que influyen en el incumplimiento de la prestación alimenticia, son el bajo ingreso del demandado, el desempleo, la irresponsabilidad, la migración y empleos informales.

- Los Mecanismos coercitivos que contiene la legislación salvadoreña para hacer efectivo el pago de cuota alimenticia, no son efectivos por los vacíos que estos presentan.

Esta hipótesis queda descartada parcialmente, realmente los mecanismos coercitivos en si mismos, no presentan vacíos, mas sin embargos estos mecanismos no son efectivos para hacer cumplir las sentencias de cuotas alimenticias, en el caso de la caución juratoria no es para nada efectiva, la Solvencia de Prestación de Alimentos, no se esta implementando, el proceso penal por coercible que sea, no garantiza el pago de la cuota que es lo que

realmente lo importante, la caución real solamente es efectiva siempre y cuando el demandado posea inmuebles a su favor, y que estos no tengan gravámenes.

- Un mayor grado de coercibilidad en los mecanismos existentes para garantizar el pago de la cuota alimenticia, haría más efectiva el cumplimiento de la misma.

Esta hipótesis queda comprobada. Los mecanismos existentes son buenos pero necesitan un mayor grado de coercibilidad. En el caso de la Solvencia de Prestación de Alimentos, debe de implementarse, y que efectivamente las instituciones la pidan al momento de querer obtener los documentos mencionados en el artículo respectivo, esto los obligaría a estar al día. Que el proceso penal tenga una pena mas alta que la actual, ya que esta permite la implementación de medidas sustitutivas.

- El tipo de Sanción aplicada debe adecuarse a cada sujeto en particular, a fin de que esta le afecte particularmente al mismo.

Esta hipótesis ha sido verificada. Los mecanismos no deben de implementarse de manera mecánica, debe de estudiarse cada caso en concreto, a fin de que afecte al demandado y este cumpla con la prestación de alimentos, que es el objetivo de los mecanismos. Si se le implementa la restricción migratoria a un sujeto que no sale del país, en nada le afecta, por lo que podría ser que no cumpla con la cuota. El proceso penal tiene como pena máxima tres años, lo que significa que puede aplicarse medidas sustitutivas, por lo que ya en la práctica las posibilidades de ir a prisión son mínimas.

4.3.2 ALCANCE DE LOS OBJETIVOS.

Para el desarrollo de la investigación, y con el objeto de establecer parámetros y no desviarse del punto central de investigación, se establecieron cuatro objetivos, uno general y tres específicos.

4.3.2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si las sentencias dictadas en los procesos de alimentos son cumplidas voluntaria o forzosamente, y en este último caso, cual es la eficacia de los mecanismos que la Ley contiene, para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas.

Este objetivo fue cubierto, habiendo tenido como resultado que las sentencias dictadas en los procesos de alimentos en su mayor parte son cumplidas forzosamente. Así mismo se estableció el nivel de eficacia de los mecanismos que la ley contiene para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas, lo cual se estableció por medio de entrevistas efectuada a los Jueces de Familia.

4.3.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Identificar las causas que generan el incumplimiento del pago de las cuotas alimenticias.

Se identificaron las causas que generan el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias, las cuales son: el desempleo, el bajo ingreso del demandado, empleos informales, la irresponsabilidad y la migración, este último viene a ser parte de la irresponsabilidad, pues si bien es cierto que el

demandado no esta en el país pero si el fuese responsable enviaría vía remesa la cuota alimenticia,

- ✓ Identificar los vacíos que presentan los Mecanismos coercitivos contenidos en la legislación salvadoreña para hacer efectivo el pago de cuota alimenticia.

Este objetivo fue cubierto. Identificando que los mecanismos en si mismos no poseen vacíos, mas sin embargo estos no son efectivos y se establecieron las causas.

- ✓ Establecer el grado de cumplimiento de las sentencias emitidas en los procesos de alimentos de manera forzada.

Fue cubierto mediante las entrevistas y compulsa de expedientes. Tal como se evidencia en las encuestas realizadas a demandantes en proceso de alimentos, específicamente en las respuestas a las preguntas, dos y cinco, las cuales para hacerlas más ilustrativas presentan su respectivo grafico. En la compulsa de expedientes, que arrojó como resultado que las sentencias de procesos de alimentos, la mayoría son cumplidas en forma forzada.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.

- El incumplimiento de la prestación alimenticia, es un problema complejo, en cuanto que no es solo la causa , sino que también es consecuencia de otro tipo de problemas, por lo que se convierte en una situación causa-efecto, así tenemos por un lado que las causas de incumplimiento son de carácter económico y cultural tal como se profundiza en la siguiente conclusión, y por otro lado tenemos que las consecuencias de la falta de esta prestación conlleva a una mala alimentación, lo cual acarrea en algunos casos desnutrición o un bajo desarrollo intelectual, y en otros un bajo nivel de educación, lo cual se convierte en dificultad para obtener empleos por el bajo nivel escolar, lo que muchas veces conduce a que los jóvenes integren pandillas, lo cual se convierte en un círculo vicioso. Por lo que la falta de la prestación alimenticia es la negación a derechos fundamentales de todo ser humano.
- El mayor porcentaje de Sentencias de Procesos de Alimentos, son cumplidas en forma forzosa, siendo necesario promover la Ejecución de la misma por vía judicial, para hacer efectivo su cumplimiento, siendo las causas de incumplimiento básicamente dos, la primera de carácter cultural que es la irresponsabilidad y la segunda de carácter económico, ya sea por tener el alimentante un bajo ingreso o estar desempleado. La primera causa se debe cuestiones culturales, ya que en nuestra sociedad predomina la idea que es la mujer la principal responsable de los hijos y por ende la encargada de proveerles alimentación, teniendo incidencia también la paternidad irresponsable, ya que en muchos casos se tiene

más de un hogar, lo que dificulta el cumplimiento de la prestación alimenticia, ya sea para uno de los hogares o para ambos; en la segunda causa es un problema de carácter estructural, incidiendo el desempleo, bajos ingresos, alto costo de la vida, la mala administración de ingresos, entre otros, lo cual también conlleva a veces a cuotas no proporcionales entre la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

- La legislación salvadoreña, contiene una variada serie de mecanismos para ejercer coercibilidad en el cumplimiento de la prestación alimenticia, sin embargo estos no garantizan de forma eficaz tal cumplimiento, por razones tales como: si el demandado no cumple la sentencia y se promueve la etapa de ejecución, si éste no posee bienes que embargarle, la sentencia no se hace efectiva; por otro lado tenemos el caso de la Solvencia de Prestación Alimenticia, la cual no obstante estar regulada en la ley, en el artículo 253-A del Código de Familia, en la práctica no está siendo implementada, debido a que las instituciones encargadas de expedir los documentos aludidos en el artículo que regula la solvencia, no tienen acceso al registro que para tal efecto se debe llevar; en el caso del proceso penal, no obstante ser coercible, no es garante del cumplimiento de la prestación, ya que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, tipificado en el artículo 201 del Código Penal, regula una pena de tres años de prisión, a la cual se le aplican medidas sustitutivas, lo cual no atemoriza al demandado, y en caso de no aplicársele medidas sustitutiva el estar en prisión tampoco trae beneficio alguno al alimentario. Por lo que se concluye que los mecanismos más eficaces son las garantías reales o la retención de salario.

- De las cauciones reguladas en nuestra legislación, que son: la juratoria, la real y la personal, se concluye que la caución juratoria tiene un bajo

porcentaje de efectividad, ya que realmente no garantiza el pago de la cuota alimenticia debido a que solo se cuenta con la palabra del alimentante, en el caso de la personal será efectiva si es una fianza prestada por una institución dedicada a ese giro, pero en el caso de ser una persona natural que en el mayor número de casos es familiar del alimentante, muchas veces no es efectiva debido a que al momento de intentar ejecutar la sentencia no posee trabajo y no tiene bienes que embargar, por lo que concluimos que la garantía más efectiva es la real, ya que aunque el demandado no posea trabajo o no se le pueda retener salarios o comprobar los ingresos reales, se cuenta con un bien que perseguir en la etapa de la ejecución de la sentencia.

- Los mecanismos regulados en nuestra legislación para hacer efectivo el pago de la prestación alimenticia, no deben de implementarse de manera mecánica, debe de estudiarse cada caso en concreto, a fin de que la implementación del mecanismo sea efectiva, y se obtenga el objetivo principal que es obtener la prestación, por lo que deben de ser aplicados en cada caso específico, de acuerdo a cada persona en particular, tomando en cuenta su estatus social, ocupación, profesión, etc., debiendo tener el cuidado que su aplicación no limite la actividad o el trabajo del alimentante, con lo cual pueda agravarse el problema asistencial.
- Dentro de los vacíos legales identificado en la legislación familiar para el caso en estudio, tenemos el caso de los alimentantes que se dificulta efectuar la retención de salario o hacer constar los ingresos reales que perciben, ya sea por que tienen un empleo informal o porque tienen oficinas o negocios propios, y no obstante tener un ingreso regular, no hay manera de demostrarlo, por lo que a veces no se puede hacer

efectiva la sentencia o la cuota implementada no es proporcional, ya que la ley no contempla estos casos.

- No todos los Juzgados de Familia, le dan cumplimiento al artículo ciento setenta de la Ley Procesal de Familia, en el sentido de ejecutar la sentencia, sin formar expediente por separado, ya que en la mayoría de Juzgados de Familia, tomados como muestra para la investigación, para la etapa de ejecución de la sentencia se abre expediente por separado al de la etapa cognoscitiva.

5.2 RECOMENDACIONES.

- Tomando en cuenta que las principales causas de incumplimiento del pago de la prestación alimenticia son de carácter económico y cultural, se recomienda que el Estado, crea e implemente una política económica – social funcional cuyo objetivo sea asegurar el derecho al trabajo de toda persona y reducir el alto costo de la vida actual ya que para que los padres puedan cumplir con la prestación alimenticia en proporción a la necesidad del alimentario, deben de tener ingresos que se lo permitan, por otro lado se recomienda que por medio de la educación en los grados de educación básica, se inculque la paternidad y maternidad responsable, y en los grados de Tercer Ciclo, se implemente la educación sexual, tomando en cuenta que muchos de los problemas de carácter legal, son causa de un problema social.
- Se le de cumplimiento al artículo 253-A del Código de Familia, en el sentido de exigir la Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia, para los documentos aludidos en dicho artículo, y reformarlo en el

sentido de hacerlo extensivo a otro tipo de tramites como en caso de participación en cargos de elección popular y Licitaciones Públicas. Lo que contribuiría a un mayor grado de cumplimiento en un sector de la población determinado, ya que en muchos casos el deudor, tiene capacidad económica de cubrir una determinada cuota y no obstante no lo hace.

- Que los jueces den cumplimiento al artículo ciento setenta de la Ley Procesal de Familia, en cuanto a ejecutar la sentencia en el mismo expediente abierto para la parte cognoscitiva
- Que se reforme el Código de Familia, en el sentido que en los procesos de alimentos no sea admisible la caución juratoria como garantía, ya que esta realmente no garantiza el fiel cumplimiento de la prestación de alimentos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

CALDERON DE BUITRAGO ANITA y otros. **“Manual de Derecho de Familia”**, Argentina 1994

CENTRO DE INFORMACION JURIDICA **“Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia”** Tomo II, 1ª Edición, El Salvador 1994

CROSMAN, CECILIA P. **“Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos”**, 1ª Edición. Buenos Aires, 2004.

MIRNA ANTONIETA PERLA JIMENEZ Y OTROS. **“Estudios de Derecho de Familia. X aniversario de la creación de los Tribunales de Familia”**, 2ª Edición, San Salvador, El Salvador, Sección de Publicaciones de la CSJ, 2004.

TESIS

AYALA LINARES, DAYSI XIOMARA. **“La intervención del Estado para el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias”**. Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador 2001.

ESCOTO PARRAS GLORIA LICETH. **“La Ejecución de la Sentencia en los Procesos de Alimentos”** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador.1999.

PEREZ BURUCA JOSE ARMANDO. **“La Ejecución de la Sentencia en el Derecho Procesal de Familia”**. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador. 1996

CRUZ CUESTAS WILFREDO. **“La efectividad de las normas de Familia en la protección del Derecho de alimentos”**. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador. Tesis El Salvador. 1996

LEGISLACION

Constitución de la Republica de El Salvador de 1993, D.L. No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. el 16 de diciembre de 1983. Versión comentada. FESPAD. El Salvador 2001

Código de Bustamante. 1928

Código de Familia. El Salvador, 1993. D L. No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el D.O. No. 231, Tomo No. 321, del 13 de diciembre de 1993.

Código Penal. El Salvador, 1997. D L. No. 1030, de fecha 27 de abril de 1997, publicado en el D.O. No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de 1997.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. D L. No. 5, de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el D.O. No. 113, Tomo No. 259, del 19 de junio de 1978.

Convención Sobre los Derechos del Niño, 1990. D L. No. 487, de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el D.O. No. 108, Tomo No. 307, del 9 de mayo de 1990.

Convenio entre el Gobierno de El Salvador y El Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias. 2006

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Ley Orgánica de la PGR 2008. D L. No. 778, de fecha 3 de diciembre de 2008.

Ley Procesal de Familia. El Salvador, 1994. D L. No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en el D.O. No. 173, Tomo No. 324, del 20 de septiembre de 1994

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1979. D L. No. 27, de fecha 23 de noviembre de 1979, publicado en el D.O. No. 218, Tomo No. 265, del 23 de noviembre de 1979.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) 1988. D L. No. 320, de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el D.O. No. 82, Tomo No. 327, del 5 de mayo de 1995.

ANEXOS

1. Guía de entrevista dirigida Jueces y Secretarios.
2. Guía de entrevista dirigida a Auxiliares de la PGR
3. Guía de entrevista dirigida a Abogados en el ejercicio liberal
4. Encuesta realizada a beneficiarios de cuotas alimenticias.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENTREVISTA A JUECES DE FAMILIA

JUZGADO: _____
JUEZ DE FAMILIA _____ **SECRETARIO (A)** _____
Lic.(da) _____

11. ¿Cuáles son las causas por la cual los padres justifican el incumplimiento de la prestación alimenticia?
12. ¿De estas causas cual es la más frecuente?
13. La ley contiene una serie de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la prestación alimenticia como son la restricción migratoria, la caución, la solvencia de prestación de alimentos, etc. ¿Según su criterio cual de los mecanismos existentes es el mas y cual el menos efectivo?
14. ¿Los mecanismos anteriormente mencionados, son suficientes para hacer coercible el pago de la cuota alimenticia?
15. ¿Considera usted que existen vacíos legales en relación a garantizar esta prestación y ejecutar la sentencia de los procesos de alimentos, si existen cuales son?
16. La ley establece la caución para la prestación alimenticia, ¿Qué caución es la que con mas frecuencia se otorga?
17. El artículo 253-A del Código de Familia, regula la Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia, y para efectos de llevar el registro respectivo, los Tribunales de Familia deben brindar la información correspondiente a la PGR. ¿Remite su Tribunal dicha información, si lo hace con periodicidad, y en que momento del proceso?
18. En el Tribunal a su cargo, cuanto tiempo en promedio se lleva un proceso de alimentos, y cuanto la etapa de la ejecución de la sentencia.
19. ¿Cuál es el procedimiento para que un proceso pase al área penal?
20. ¿Cuáles son las sugerencias que usted propone al sistema judicial o a los Legisladores a fin de mejorar la efectividad de la Ejecución de las Sentencias en los procesos de alimentos?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**GUIA DE ENTREVISTA A EFECTUAR A AUXILIARES DEL
AREA DE FAMILIA DE LA PGR.**

1. ¿Cuáles son las causas por la que se da el incumplimiento del pago de cuotas alimenticias?
2. ¿Cuál es la causa mas frecuente con la cual los padres justifican el incumplimiento de la prestación alimenticia?
3. Según su criterio y experiencia, cual de los mecanismos existentes para hacer cumplir el pago de la cuota alimenticia es el mas y cual el menos efectivo.
4. En base a su experiencia, cree que estos mecanismos son suficientes y adecuados para hacer coercible el pago de la cuota alimenticia.
5. ¿Considera usted que existen vacios legales en relación a garantizar esta prestación, si existe cuales son?
6. Lleva la PGR el registro a que se refiere el Art. 253-A, si lo lleva están en red con las instituciones correspondientes; y con que frecuencia se actualiza y consolida este registro. En caso de no llevarse cual es la razón.
7. El Art. 253-A, establece que para llevar el Registro en mención, los Tribunales de Familia y Juzgados de Paz, deben brindar la información correspondiente a la PGR. Esta información debe de ser solicitada por la PGR a los jueces o estos de oficio deben de enviarla información?
8. Si es la PGR la que lo solicita, cada cuanto tiempo lo hacen y si realmente se esta haciendo, si los jueces deben de remitirla, cada cuanto tiempo lo hacen y si le dan cumplimiento?
9. ¿Cuál es el procedimiento administrativo de procesos de alimentos?

10. En promedio cual es la duración de un proceso de alimentos en sede administrativa.
11. De los procesos administrativos en que casos pasa al área judicial y que porcentaje.
12. Que problemas se dan en la fase de Ejecución de la Sentencia
13. Que sugerencia propone al sistema judicial o a los legisladores a fin de hacer valer esta prestación y que los procesos tanto administrativos como judiciales sean mas agiles y efectivos?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**GUIA DE ENTREVISTA A EFECTUAR A ABOGADOS EN EL
LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESION.**

1. ¿Cuáles son las causas por la que se da el incumplimiento del pago de cuotas alimenticias, de estas causas cual es la más frecuente?
2. La Ley contiene una serie de Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de la prestación alimenticia, ¿cual de los mecanismos existentes es el mas y menos efectivo?
3. En base a su experiencia, cree que estos mecanismos son suficientes y adecuados para hacer coercible el pago de la cuota alimenticia.
4. Considera usted que existen vacios legales en relación a garantizar esta prestación y ejecutar las sentencias de los procesos de alimentos. Si existen cuales son.
5. La ley establece cauciones para la prestación alimenticia, que caución es la que con mas frecuencia se otorga.
6. ¿Cuánto tiempo en promedio se lleva un proceso de alimentos, y cuanto la etapa de la Ejecución de la Sentencia?
7. ¿Cuáles son los problemas que se dan en la etapa de Ejecución, si es que se dan?

8. ¿Cuáles son las sugerencias que usted propone al sistema judicial o a los legisladores a fin de mejorar o hacer más efectivo y eficiente la Ejecución de la Sentencia en los Procesos de Alimentos?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA DIRIGIDA A DEMANDANTES DE CUOTA
ALIMENTICIA

1. ¿Ha demandado judicialmente el pago de la cuota alimenticia?
SI _____ NO _____
2. La sentencia que se dicto en el proceso de alimentos, fue cumplida voluntaria o forzosamente.
VOLUNTARIA _____ FORZOSA _____
3. ¿Considera que el proceso de Ejecución de Sentencias de Alimentos es ágil o tardado?
AGIL _____ TARDADO _____
4. ¿Cuánto tiempo duro el proceso? _____
5. ¿Fue necesario llegar al área penal para que se cumpliera la sentencia?
SI _____ NO _____
6. El pago de la cuota alimenticia ha sido por medio de:
 - a) Forma personal _____
 - b) Deposito en Cuenta Bancaria _____
 - c) Retención de Salario _____
7. ¿Es pagada puntualmente la cuota alimenticia?
SI _____ NO _____
8. Ha quedado garantizado el pago de la cuota alimenticia, si es así en que forma?

9. ¿Se esta cumpliendo actualmente la sentencia?

SI _____ NO _____

10. Si no se esta cumpliendo por que razón:

- a) Desempleo _____
- b) Bajo ingreso _____
- c) Irresponsabilidad _____
- d) Migración _____
- e) Otros _____